



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 152

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

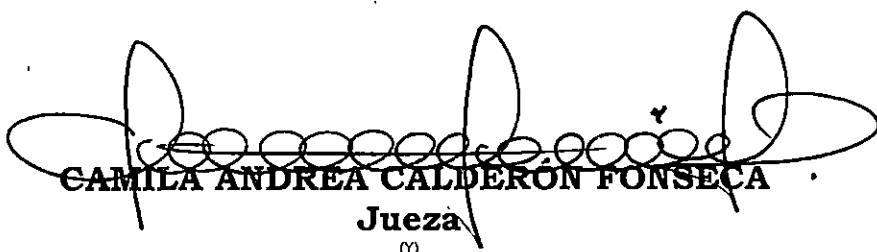
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00393-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y que efectivamente según lo certificó la Alcaldía Local de Suba, la diligencia de secuestro del bien objeto de litis se encuentra programada para el año 2026, este despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la mencionada diligencia. Para el efecto se señala la hora de las **8:00 am**, del día 24 del mes de Febrero del año **2021**.

Secretaría proceda a comunicar la fecha acá señalada al secuestro, a través del medio más expedito.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 140 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

PROCESO No. 2019-00393 - DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN

jairo ortegate <jairortegate@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 8:24 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: PROCESO No. 2019-00393

DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN

DDTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA, Progenitora y representante legal de las menores Yoly Paola, Yuly Alexandra y Heidy Yulieth Garcés Abella.

DDDA: YEIMY ANDREA GARCÉS CASTRO.

Respetado Doctor(a):

JAIRO ORTEGATE BECERRA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, apoderado parte demandante dentro del proceso de referencia, acudo a su despacho para consultar en cumplimiento a lo programada en AUTO de fecha 10 de diciembre de 2020 (Fl.152), que dispone realizar diligencia de secuestro el día 24-febrero-2021 a las 08:00 AM, solicito saber si es necesario mi colaboración para el apoyo referente al transporte de los funcionarios hasta el lugar de la diligencia y su regreso al despacho.

Cordialmente,



JAIRO ORTEGATE BECERRA
C. C. No. 19.319.279 de Bogotá
T. P. No. 161.901 del C. S. de la J.
Carrera 7 A No. 30 F – 12 Sur Bogotá.
jairortegate@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas



Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900907396

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRACIONES PACHECO SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

10/11/2015

Dirección Oficina

CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3168270915

Celular

3168270915

Correo Electrónico

ADMONPACHECOSAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoonlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoonlinea.gov.co)[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

NIT. 900.907.396-1

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores:

JUZGADO: 22 Civil Municipal

PROCESO 2019-00393

JUZGADO ORIGEN: _____

COMISORIO N°: _____

ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G.DEL.P.

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., muy comedidamente manifiesto al Señor Juez/a, que la empresa ha **otorgado Poder Especial** a. Jorge Eduardo Huidobro Contreras quien se identifica con la cedula de Ciudadanía N° 80.247.765 de Bogotá D.C. quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente **posesionada** para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero 1. Parágrafo tercero del art. 48 C.G.DEL.P.

Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

Santiago Matiz C

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS.

C.C. 1.110.501.618

REPRESENTANTE LEGAL

Celular: 316 827 0915

Cra 15 No 100-69 Ofic 505.

Correo: admonpachecosas@gmail.com

Notaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, se presentó

MATIZ CONTRERAS SANTIAGO
quien exhibió C.C. 1110501618

y T.P. No.

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya.

RES.1301/02/2021

Bogotá D.C., 22/02/2021 a las 1:05:21 p.m.

hhhyymhhhhhhhhhh

Santiago Matiz
FIRMA



W6X3BSUPYZK7HDC

www.notariaenlinea.com

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 14:32:29

Recibo No. AA21031904

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210319045BB65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES PACHECO S A S
Nit: 900.907.396-1 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02631518
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 15 # 100 - 69 Oficina 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admonpachecosas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3168270915
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Carrera 15 # 100 - 69 Oficina 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: admonpachecosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3168270915
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 14:32:29

Recibo No. AA21031904

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210319045BB65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 4 de noviembre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2015, con el No. 02034757 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ADMINISTRACIONES PACHECO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la administración y custodia de bienes inmuebles, muebles, negocios y establecimientos de comercio propios o de terceros, lo mismo que cuidar y administrar como secuestre o todo tipo de bienes y de negocios. Así mismo la sociedad podrá ejercitar actividades de cobro jurídico, judicial o extrajudicial, y promover la conciliación por intermedio de profesionales legalmente idóneos. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así mismo cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 2.500,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 14:32:29

Recibo No: AA21031904

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210319045B65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$40.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00

No. de acciones : 1.250,00

Valor nominal : \$40.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00

No. de acciones : 1.250,00

Valor nominal : \$40.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 14:32:29
Recibo No. AA21031909
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210319045BB65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 01 del 2 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2016 con el No. 02067921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Matiz Contreras Santiago	C.C. No. 000001110501618
Representante Legal Suplente	Hernandez Trujillo Jazmin	C.C. No. 000000052431574

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 11 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02158511 del 18 de noviembre de 2016 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 14:32:29

Recibo No. AA21031904

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210319045BB65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6810

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 14:32:29

Recibo No. AA21031904

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210319045BB65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

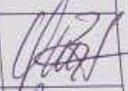
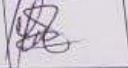
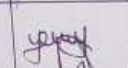
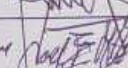
Constanza Pineda A.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO CONTROL ASISTENCIA (Artículo 107 núm. 6° Código General del Proceso)

TIPO DE PROCESO: **DIVISORIO** - NÚMERO: 110014003022**20190039300**

FECHA DE LA DILIGENCIA: febrero 24 de 2021

Calidad	Identificación	Tarjeta Profesional	Nombre	Dirección de Notificación	Teléfono	Correo Electrónico	Firma
Apoderado-DTE	9319279	161 901	Jairo ORTEGATE BECERRA	Cra 7 A N. 30 F 12 Sur Bta.	314297 9519	jairoORTEGATE@hotmail.com	
Dte	51935183		Yolanda Abella H.	Cll 50cs 12C14	310 2643726	yolyabella@yahoo.com	
De-mandada	52965992		Yeimy Andrea Garces	Cl 167 # 51-40	320 4619 73	jmeagc@hotmail.com	
Abogado	11294836		William Pardo	Calle 167 N° 51-40	310223 6231	william.pardo@univ.com	
Secreter.	80.142.783		Logan Pardo Administraciones Puchero SAS	Barroca B N° 100-64	316815 9064	adminpucheros@univ.com	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 8° - TELEFAX. 2845514

RADICADO No.	11001400302220190039300
TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
TIPO DE DILIGENCIA	SECUESTRO
DEMANDANTE	YOLANDA ABELLA MAHECHA, PROGENITORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MENORES YOLY PAOLA, YULY ALEXANDRA Y HEIDY YULIETH GARCÉS ABELLA.
CONVOCADO	YEIMI ANDREA GARCÉS CASTRO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ, 24 DE FEBRERO DE 2021
HORA DE INICIO:	8:00 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	9:30 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
NOMBRES		INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS
DEMANDANTE	YOLANDA ABELLA M.	NO
APODERADO(A) DEMANDANTE	JAIRO ORTEGATE BECERRA	NO
DEMANDADA	YEIMY ANDREA GARCÉS	NO
SECUESTRE DESIGNADO POR ADMINISTRACIONES PACHECO SAS	JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS	8 FOLIOS (PODER Y CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO)

ETAPAS DE LA AUDIENCIA	
DILIGENCIA DE SECUESTRO	Efectuada en el inmueble ubicado en la CALLE 167 51 40 IN 20 AP 102 (DIRECCIÓN CATASTRAL) identificado con la matricula inmobiliaria N.º 50N-939316 .

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2019 y sin oposición a esta diligencia el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente secuestrado el inmueble objeto de esta diligencia.

SEGUNDO: Hacer entrega real y material del inmueble a la secuestre ADMINISTRACIONES PACHECO SAS para su administración.

TERCERO: Recordar al secuestre que debe rendir informes mensuales sobre su custodia a este juzgado y para el proceso de la referencia. En caso de constituir contrato de arrendamiento los cánones deben ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y dirigidos al proceso de la referencia.

CUARTO: En auto de 28 de noviembre de 2019 se fijaron los honorarios del secuestre en la suma de **\$200.000**. Se deja constancia que el extremo actor cancela estos en esta misma diligencia.

QUINTO: En atención a que no se dan los presupuestos del artículo 415 del CGP, se niega la solicitud del extremo actor de entregarle la administración del inmueble. Por lo tanto, se mantiene la decisión de dejar la administración del inmueble en cabeza del secuestre.

SEXTO: Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23010e82c241f8eb72130364fb1707d73fb2958873ee09efc524de3008
0b9f3b**

Documento generado en 24/02/2021 12:42:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Solicitud para fijar fecha de remate.

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 11:08

Para: Angie Catalina Mejia Alvarez <amejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

SOLICITUD PARA QUE SE ORDENE EL REMATE.pdf;

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: jairo ortegate <jaiortegate@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 9:17 a. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud para fijar fecha de remate.

Referencia: Proceso No. 2019-0393.

Divisorio de venta de la cosa común.

DTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA, Representante legal.

DDA: YEIMY ANDREA GARCES CASTRO.

Atentamente,

JAIRO ORTEGATE BECERRA.

Apoderado Demandante.

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: PROCESO No. 2019-00393

DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN

DDTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA, Progenitora y representante legal de las menores Yoly Paola, Yuly Alexandra y Heidy Yulieth Garcés Abella.

DDDA: YEIMY ANDREA GARCÉS CASTRO.

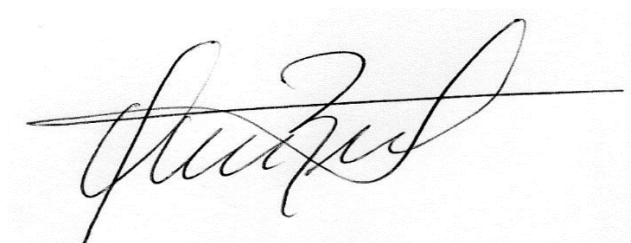
Respetada Doctora:

JAIRO ORTEGATE BECERRA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, apoderado parte demandante dentro del proceso de referencia, acudo a su despacho en virtud de que, con fecha 24 de febrero de 2021 se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 167 No. 48 – 74 AGRUPACIÓN 1 APARTAMENTO 102 BLOQUE INTERIOR 20 GRANADA NORTE – CALLE 167 No. 51 – 40 INT 20 AP 102 (DIRECCIÓN CATASTRAL). En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Comisorio No. 166-2019 del 28 de noviembre.

Así mismo, informo que el inmueble actualmente se encuentra bajo custodia del secuestro de razón social ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S. NIT. 900.907.396-1, AUXILIAR DE JUSTICIA, representada legalmente por el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS.

Por lo antes expuesto, solicito al despacho seguir adelante la ejecutoria del bien avaluado, embargado y secuestrado. teniendo en cuenta que no hay recursos ni incidentes pendientes. Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del C. G. P., comedidamente solicito fijar fecha y hora para la diligencia de remate del citado inmueble objeto del litigio.

Atentamente,



JAIRO ORTEGATE BECERRA

C.C. No. 19.319.279 de Bogotá

T.P. No. 161.901 del C. S. de la J.

Tel. 314 297 95 19 - 311 203 64 09

jaiortegate@hotmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia

Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024

Ref.: Acción de tutela – Auto admisorio

Rad. No. 110014003022-2024-00472-00

ADMITASE la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por **JUAN PABLO BELTRÁN QUIMBAY** contra **AVAL TITULOS SAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUERFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA y SECRETARIA DE EDUCACION DE TOLIMA.**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Oficiar** inmediatamente a la accionada adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que, en **un (1) día** contado a partir de la notificación del auto, se pronuncie frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporte las pruebas necesarias para su defensa.

Ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

2. **Vincular**, a la presente acción al **Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera**, para que, en un (1) día contado a partir de la notificación del auto, se pronuncie frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional.

3. **Notifíquese** a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

4. La respuesta deberá remitirse al correo electrónico a respuesta deberá remitirse al correo electrónico tutelasj22cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JCC

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

JUEZ

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c317d9bcc0b67af2ce57f5f5475122544f01a1081ef637745e7531b03fdd7398**

Documento generado en 23/04/2024 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Proceso No. 2019-393
Bogotá D.C., 23-3-2021

Se ingresa el proceso de la referencia, con solicitud de fecha para remate.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2019-00393-00

Previo a fijar fecha y hora para la audiencia de remate, acredítese lo ordenado en el auto de 29 de noviembre de 2019, esto es, la notificación al tercer acreedor hipotecario del bien objeto de división, Banco de Bogotá SA.

De otra parte, actualícese el avalúo del bien inmueble objeto de venta, puesto que efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del CGP, se desprende que el último data del año 2019 (fl. 77).

Notifíquese

(CRAB)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59 fijado hoy 19/4/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e3071bb1e3f6db218d87d6037b214dc8c32f0625b8b92cfd70fa8f81e5d4

Documento generado en 16/04/2021 07:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a):
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 1100140030-022-2019-00393-00
DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN
DDTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA, Progenitora y representante legal
de las menores Yoly Paola, Yuly Alexandra y Heidy Yulieth Garcés
Abella.
DDDA: YEIMY ANDREA GARCÉS CASTRO.

JAIRO ORTEGATE BECERRA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, apoderado parte
demandante dentro del proceso de referencia, acudo a su despacho en cumplimiento a lo
ordenado en AUTOS de fechas 29 de noviembre de 2019 y 16 de abril de 2021 así:

Se notifico al Banco Bogotá para que comparezca y haga su manifestación respecto del
inmueble ubicado en la CALLE 167 No. 48 – 74 AGRUPACIÓN 1 APARTAMENTO 102
BLOQUE INTERIOR 20 GRANADA NORTE – CALLE 167 No. 51 – 40 INT 20 AP 102
(DIRECCIÓN CATASTRAL), en su condición de acreedor hipotecario toda vez que obra la
anotación No. 1, en el Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Certificado de
Tradición Matricula No. 50N-939316. Esta información fue notificada personalmente y
mediante correo electronico wcruz@bancodebogota.com.co. Al señor Wilmer Cruz.

Así mismo, anexo copia del avalúo del bien inmueble objeto de venta en un folio y copia de
la factura del impuesto predial unificado AÑO GRAVABLE 2021.

Finalmente adjunto EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE EN
MENCIÓN, donde aparece la referida ANOTACIÓN No. 001 que el despacho hace
referencia y su respectiva CANCELACIÓN A LA ANOTACIÓN No. 1. Visible y contenida
en la anotación Nro. 4. De fecha 10-04-1987.

ANOTACIÓN Nro. 1 fecha 12-10-1955, escritura 3538 del:26-09-1955 notaria 1ª de Cali
EXPECIFICACIÓN: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSIÓN
DE: ARENAS F. MARCO ANTONIO
A: **BANCO DE BOGOTÁ**

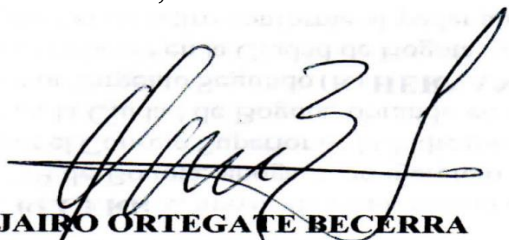
ANOTACIÓN Nro. 4 fecha 10-04-1987 radicación 1987-48860
Doc.: ESCRITURA 3323 del 29-08-1979 Notaria 14 de Bogotá
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843
CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR
EXTENSIÓN.
DE: BANCO DE BOGOTÁ
A: **ARENAS F MARCO ANTONIO**

Adjunto:

- Factura Impuesto Predial Unificado año 2021.
- Certificado de tradición Matricula No. 50N.939316.
- .

Del señor (a) Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Ortegata Becerra', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

JAIRO ORTEGATE BECERRA

C. G. No. 19.319.279 de Bogotá

T. P. No. 161.901 del C. S. de la J.

Carrera 7 A No. 30 F – 12 Sur Bogotá.

jairortegate@hotmail.com

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

AAA01170XSK

2. DIRECCIÓN

CL 167 51 40 IN 20 AP 102

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050N00939316

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO

5. No. IDENTIFICACIÓN

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

7. % PROPIEDAD

8. CALIDAD

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

10. MUNICIPIO

CC

52965992

YEIMY ANDREA GARCES CASTRO

25

PROPIETARIO

KR 73 160 51

BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL

136,651,000

13. DESTINO HACENDARIO

61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA

5,6

15. % EXENCIÓN

0

16. % EXCLUSIÓN

0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

765,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

282,000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO

483,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN

HASTA

23/06/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

23/07/2021

(dd/mm/aaaa)

20. VALOR A PAGAR

VP

483,000

483,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

48,000

0

22. DESCUENTO ADICIONAL

DA

0

0

23. TOTAL A PAGAR

TP

435,000

483,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO

AV

48,000

48,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

483,000

531,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA

23/06/2021

(dd/mm/aaaa)

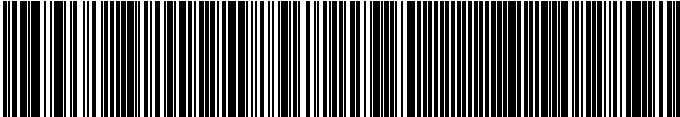
HASTA

23/07/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

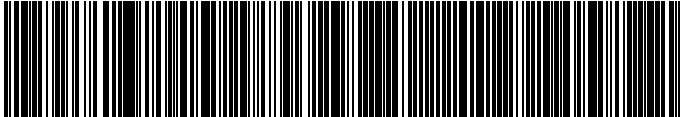
BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21018607947140194941(3900)00000000483000(96)20210623

☐

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21018607947114480953(3900)00000000531000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA

23/06/2021

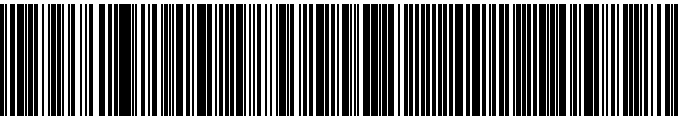
(dd/mm/aaaa)

HASTA

23/07/2021

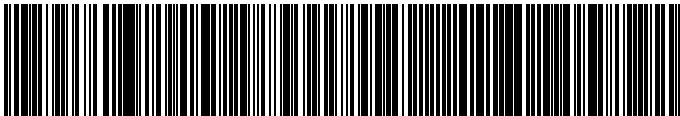
(dd/mm/aaaa)

☐



(415)7707202600856(8020)21018607947002008493(3900)00000000435000(96)20210623

☐



(415)7707202600856(8020)21018607947051510383(3900)00000000483000(96)20210723



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210220792039684183

Nro Matrícula: 50N-939316

Pagina 1 TURNO: 2021-90401

Impreso el 20 de Febrero de 2021 a las 04:16:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-02-1986 RADICACIÓN: 1986-3332 CON: DOCUMENTO DE: 31-05-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA01170XSK** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.102 BLOQUE INTERIOR 20.TIENE COMUNICACION CON LA VIA PUBLICA POR LA ENTRADA PRINCIPAL OCUPA UN ESPACIO DE 69.54 M2.DE SUPERFICIE POR 2.10 MTS.DE ALTURA APROXIMADAMENTE. CONSTA DE: SALON COMEDOR,HALL DE ALCOBAS,3 ALCOBAS,DE LAS CUALES LA PRINCIPAL TIENE CUARTO DE BA/O PRIVATIVO, CUARTO DE BA/O GENERAL,COCINA LAVANDERIA Y PASADIZOS. Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA N.1558 DEL 18=11 -85,NOTARIA 26A.DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR,ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE RAMOS MARGARITA,JUAN ROMAN CECILIA,JUAN TORRES ELIAS,JUAN DE BARRERA DORA,JUAN DE ODIN VICTORIA,JUAN DE FERNANDEZ ROSA MARIA,JUAN DE PARRA CANDELARIA,JUAN TORRES FELIPE,JUAN LONDO/O TERESA,JUAN TORRES ALONSO DE CRISTO,JUAN DE TORRES ENRIQUE,POR ESC.3293 DEL 07-12-79 NOT.5A BOGOTA.ESTOS POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DERECHOS DE CUOTA DE GARCIA DE GARCIA CARMEN,GARCIA QUI/ONEZ JOSUE VICENTE,MANUEL,SAYER ORTIZ DANIEL,SAYER DE GARCIA GLADYS,CASAS DE JOOK FORTUNATO,GARCIA QUI/ONEZ ESAU,JUAN DE LONDO/O TERESA,JUAN T.FELIPE,JUAN DE PARRA CANDELARIA,JUAN TORRES ALONSO,ENRIQUE,ROSA MARIA,VICTORIA,JUAN DE RAMONMARGARITA,JUAN TORRES ELIAS,JUAN DE BARRERA DORA,JUAN DE ROMAN CECILIA,POR SENTENCIA DEL 14-11-78 DEL JUZG.1 C.CTO DE BOGOTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0499586.CECILIA JUAN DE ROMAN,DORA JUAN DE BARRERA,ELIAS JUAN TORRES,MARGARITA JUAN DE RAMOS VICTORIA JUAN DE ADAIR,ROSA MARIA JUAN DE FERNANDEZ,ENRIQUE JUAN TORRES,ALONSO JUAN TORRES,CANDELARIA JUAN E PARRA,FELIPE JUANTORRES,TERESA JUAN DE LONDO/O,ESAU GARCIA QUI/ONEZ,JOSE FORTUNATO CASAS,GLADYS SAYER DE GARCIA,DANIEL SAYER ORTIZ,MANUEL GARCIA QUI/ONEZ,JOSUE VICENTE GARCIA QUI/ONEZ,CARMEN GARCIA QUI/ONEZ QUI/ONEZ DE GARCIA.ADQUIRIERON ASI:CARMEN VICTORIA JUAN TORRES DE ADAIR,ENRIQUE,FELIPE,FEPE SANTIAFO,DORA MARIA,AMELIA TERESA,CECILIA MARIA,ALONSO DEL CRISTO,CANDELARIA,ELIAS RAMON,ROSA MARIA Y ELISA MARGARITA JUAN TORRES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ELIAS JUAN REYES,POR ESC.215 DEL 12-02-60 NOT.1A DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0287607.EL CAUSANTE HUBO JUNTO CON IDINAEEL GARCIA Q. POR ADJUDICACION SUCESION DE MARCO ANTONIO ARENAS FERREIRA,SENTENCIA DEL 12-11-59 JUZ.3. C.TO DE BOGOTA.-GLADYS SAYER VDA DE GARCIA,MANUEL GARCIA QUI/ONEZ,JOSUE VICENTE GARCIA QUI/ONEZ ANTONIO ESAU GARCIA QUI/ONEZ,CARMEN GARCIA QUI/ONEZ DE GARCIA,DANIEL SAYER ORTIZ Y FORTUNATO CASAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE IDINAEEL GARCIA QUI/ONEZ,SENTENCIA DEL 24-07-80 JUZ.17 C.CTO DE BOGOTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0499587.ELC AUSANTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON ELIAS JUAN R.POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARCO ANTONIO ARENAS FERREIRA,ANTERIORMENTE CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 167 51 40 IN 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 167 48-74 AGRUPACION 1 APARTAMENTO 102 BLOQUE INTERIOR 20 GRANADA NORTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210220792039684183

Nro Matrícula: 50N-939316

Pagina 2 TURNO: 2021-90401

Impreso el 20 de Febrero de 2021 a las 04:16:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50N - 939275

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-10-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3538 del 26-09-1955 NOTARIA 1A. de C A L I

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS F. MARCO ANTONIO

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-01-1986 Radicación: 1986-3332

Doc: ESCRITURA 1558 del 18-11-1985 NOTARIA 26A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-03-1986 Radicación: 1986-33405

Doc: ESCRITURA 1621 del 25-11-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,780,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

NIT# 60021957

A: CACERES LIZARAZO LUIS ALFREDO

CC# 17803892 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-04-1987 Radicación: 1987-48860

Doc: ESCRITURA 3323 del 29-08-1979 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: ARENAS F MARCO ANTONIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-03-1986 Radicación: 1986-33405

Doc: ESCRITURA 1621 del 25-11-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,100,823.87

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES LIZARAZO LUIS ALFREDO

CC# 17803892 X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210220792039684183

Nro Matrícula: 50N-939316

Pagina 3 TURNO: 2021-90401

Impreso el 20 de Febrero de 2021 a las 04:16:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-03-1986 Radicación: 1986-33405

Doc: ESCRITURA 1621 del 25-11-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES LIZARAZO LUIS ALFREDO

CC# 17803892 X

A: SU ESPOSA NARANJO DE CACERES MARIA CECILIA A FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-1986 Radicación: 1986-33405

Doc: ESCRITURA 1621 del 25-11-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: CACERES LIZARAZO LUIS ALFREDO

CC# 17803892 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-16748

Doc: ESCRITURA 2850 del 24-12-1997 NOTARIA 26 de SANTAFA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES LIZARAZO LUIS ALFREDO

CC# 17803892

A: SU ESPOSA NARANJO DE CACERES MARIA CECILIA A FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-16749

Doc: ESCRITURA 90 del 20-01-1998 NOTARIA 26 de SANTAFA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,100,823.87

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR.

A: CACERES LIZARAZO LUIS ALFREDO

CC# 17803892

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-16749

Doc: ESCRITURA 90 del 20-01-1998 NOTARIA 26 de SANTAFA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210220792039684183

Nro Matrícula: 50N-939316

Pagina 4 TURNO: 2021-90401

Impreso el 20 de Febrero de 2021 a las 04:16:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: CACERES LIZARAZO LUIS ALFREDO

CC# 17803892

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-16752

Doc: ESCRITURA 70 del 16-01-1998 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES LIZARAZO LUIS ALFREDO

CC# 17803892

A: CASTRO QUI/ONES MARIA LUZ

CC# 23729803

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-07-2002 Radicación: 2002-46517

Doc: ESCRITURA 2128 del 15-07-2002 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESC 1558 DEL 18-11/1985 NOT 26 BTA,EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA GRANADA NORTE .AGRUPACION I

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-03-2003 Radicación: 2003-19273

Doc: ESCRITURA 245 del 03-02-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESC.2128 DEL 15-7-2002 EN CUANTO QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS DECIMO SEPTIMO,DECIMO

OCTAVO,VIGESIMO,VIGESIMO QUINTO Y CUADRAGESIMO CUARTO, COMO CONSTA EN EL ACTA 63 DEL 30-11-2002 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUORUM 83%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA GRANADA NORTE, AGRUPACION I

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-11-2016 Radicación: 2016-77649

Doc: OFICIO 2944 del 31-10-2016 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO NO. 2016-1015 PROFERIDO POR EL JUZGADO

CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCES PINILLA HENRY

CC# 3231070

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-03-2018 Radicación: 2018-14391

Doc: OFICIO 292 del 28-02-2018 JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210220792039684183

Nro Matrícula: 50N-939316

Pagina 5 TURNO: 2021-90401

Impreso el 20 de Febrero de 2021 a las 04:16:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2016-1015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCES PINILLA HENRY

CC# 3231070 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-03-2018 Radicación: 2018-14392

Doc: SENTENCIA S/N del 13-12-2017 JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES PINILLA HENRY

CC# 3231070

A: GARCES ABELLA HEIDY YULIETH

X 28.6056%

A: GARCES ABELLA YOLY PAOLA

X 29.7056%

A: GARCES ABELLA YULY ALEXANDRA

X 29.7056%

A: GARCES CASTRO YEIMY ANDREA

CC# 52965992 X 11.9832%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-06-2019 Radicación: 2019-35883

Doc: OFICIO 1941 del 31-05-2019 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA

COMUN: 2019-393**SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL 11.9852%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLA MAHECHA YOLANDA

CC# 51935183

A: GARCES CASTRO YEIMY ANDREA

CC# 52965992 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radación: C1999-5169

Fecha: 28-09-1999

DE LA ESC. Y APELLIDO CORREGIDO VALE T.C. 5169 DE 1.999

Anotación Nro: 17

Nro corrección: 1

Radación: C2019-5875

Fecha: 26-06-2019

SE INCLUYE LA PRESENTE ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE REGISTRO Y SE ORGANIZA EL ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES, DE ACUERDO AL TITULO VALE(LEY1579/2012 ART.59 C2019-5875 MENS)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210220792039684183

Nro Matrícula: 50N-939316

Pagina 6 TURNO: 2021-90401

Impreso el 20 de Febrero de 2021 a las 04:16:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-90401

FECHA: 20-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

respuesta autos de fechas 29 de noviembre de 2019 y 16 de abril de 2021

jairo ortegate <jairortegate@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

respuesta auto juzgado 22 civil municipal.pdf;

PROCESO DIVISORIO No. 2019-0393

DEMANDANTE YOLANDA ABELLA MAHECHA Representante Legal
DEMANDADA YEIMY ANDREA GARCES CASTRO

Atentamente

JAIRO ORTEGATE BECERRA
Apoderado parte demandada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Proceso No. 2019-393
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

Se ingresa el proceso de la referencia, con memorial dando cumplimiento.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2021

Señor (a)
JAIRO ORTEGATE BECERRA
Apoderado
YOLANDA ABELLA MAHECHA
yolyabella@yahoo.com
jairortegate@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación expediente 14710219

Respetado (a) Cliente,

Reciba un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos su comunicación. Hemos revisado con detenimiento su solicitud y le informamos lo siguiente:

Al verificar en nuestras bases de datos encontramos que, como cliente del Banco de Bogotá, la señora YOLANDA ABELLA MAHECHA, no registra con productos en esta Entidad.

Una vez revisada su comunicación, y de acuerdo con la validación realizada, ponemos de presente que:

- i) La situación jurídica del inmueble deberá consultarse con el certificado de libertad y tradición asignado al mismo, y las escrituras públicas que se encuentren registradas en el folio, documentos públicos,
- ii) Que cualquier asesoría jurídica sobre el particular escapa del objeto social del Banco, y
- iii) Que el Banco se reserva la facultad de intervenir dentro del proceso en los términos de los artículos 462 y 471 del CGP.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Estamos para servirle, en caso de que tenga alguna duda o sugerencia adicional, le agradecemos que se comunique con nosotros en un horario de 7*24 a nuestra línea telefónica en Bogotá 3820000, nuestra línea nacional 018000518877 o a nuestra línea de WhatsApp 3182814679.

Atentamente,



JAIRO EMILIO GARCÍA MARTIN
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Requerimientos Prioritarios
BANCO DE BOGOTA
Elaboró: ALNA (DP-14710219)

Señor (a):
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

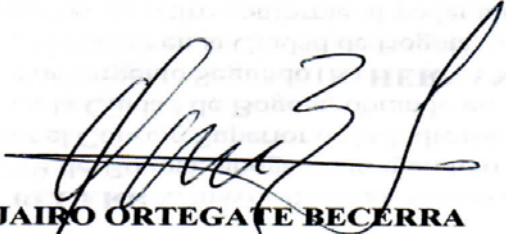
REF.: PROCESO No. 1100140030-022-2019-00393-00
DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN
DDTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA, Progenitora y representante legal de las
menores Yoly Paola, Yuly Alexandra y Heidy Yulieth Garcés Abella.
DDDA: YEIMY ANDREA GARCÉS CASTRO.

JAIRO ORTEGATE BECERRA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, apoderado parte demandante dentro del proceso de referencia, acudo a su despacho en cumplimiento a lo ordenado en AUTOS de fechas 29 de noviembre de 2019 y 16 de abril de 2021, para informar que se notificó al Banco Bogotá, el cual da respuesta con la comunicación expediente 14710219 de lo cual se anexa el documento, así mismo manifiesta que, i) La situación jurídica del inmueble deberá consultarse con el certificado de libertad y tradición asignado al mismo y la escritura pública que se encuentren registradas en el folio, documentos públicos.

En estas condiciones queda el Banco Bogotá notificado plenamente y enterado por conducta concluyente.

Con lo anterior y la documentación allegada al despacho referente al certificado de tradición y libertad y el correspondiente impuesto año 2021, solicito al despacho seguir adelante con la diligencia de fijación de fecha de remate del inmueble objeto del presente litigio.

Atentamente,



JAIRO ORTEGATE BECERRA
C. C. No. 19.319.279 de Bogotá
T. P. No. 161.901 del C. S. de la J.
Carrera 7 A No. 30 F – 12 Sur Bogotá.
jairortegate@hotmail.com

allegando certificación Banco Bogotá

jairo ortegate <jairortegate@hotmail.com>

Mié 2/06/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (245 KB)

RTA DP 14710219 YOLANDA ABELLA MAHECHA.pdf; solicitando seguir adelante al despacho.pdf;

Señor (a): JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO No. 1100140030-022-2019-00393-00 DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN

DDTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA, Progenitora y representante legal

DDDA: YEIMY ANDREA GARCÉS CASTRO. JAIRO ORTEGATE BECERRA,

Atentamente,

JAIRO ORTEGATE BECERRA
apoderado - Demandante



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divisorio

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00393-00

Visto el proceso de la referencia, la parte actora dando cumplimiento al auto precedente acredito haber notificado al Banco de Bogotá S.A. y allego del avalúo actualizado.

Aunado a ello, remitió certificado de matrícula inmobiliaria en el en el cual obra la cancelación del gravamen a favor del acreedor hipotecario y el Banco de Bogotá radicó comunicación en el cual refiere que se reserva la facultad de intervenir en el proceso acorde con los artículos 462 y 471 del C.G.P.

De otro lado, se debe poner de presente que la Corte Suprema de Justicia en providencias como la STC16372-2018, y acorde lo dispuesto en el artículo 303 del Código Civil, acogió que; en aras de proteger los bienes inmuebles del incapaz, cuándo se realice cualquier acto dispositivo de esta clase de bienes se debe obtener licencia previa de autorización.

“«(...) el régimen legal de la incapacidad de ejercicio es la solución general que históricamente el legislador ha adoptado para proteger los derechos de los menores y los demás incapaces en las relaciones jurídicas; de esta manera, el legislador les provee en el representante legal, sea el padre de familia, el tutor o el curador, una persona que supla su inmadurez o sus dificultades cognoscitivas o volitivas cuando actúan obligándose en el mundo jurídico; no obstante, respecto de algunos actos esta protección general no se considera suficiente, por lo cual la ley civil los reviste de exigencias adicionales.

Tal sucede, entre otros, con los actos jurídicos que implican la disposición o el gravamen de bienes inmuebles del menor o los demás incapaces, respecto de los cuales desde 1887, cuando con la expedición de la Ley 57 de ese año se adoptó el Código Civil, se exige que el representante legal obtenga la previa licencia judicial. En efecto, dentro de una concepción social que especial valía a los bienes raíces, el Código Civil consagra medidas encaminadas a mantener en cabeza de los incapaces esta clase de propiedad, a la cual se vincula una mayor estabilidad económica.

En este sentido, el artículo 303 del mencionado Código, refiriéndose al caso en que el incapaz es un menor de edad y su representante legal es el padre y/o la madre, reza: (...). Por último, debe recordarse que la autorización judicial exigida para este tipo de actos dispositivos respecto de inmuebles de incapaces fue especialmente definida en sus características y finalidad por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que destacó al respecto que la ley exigía que tal autorización se produjera ‘con conocimiento de causa’, es decir mediando prueba que acreditara ‘la necesidad o utilidad manifiesta de la venta; porque es del contenido de esta prueba (...) de donde legalmente debe deducir el juez la conveniencia o inconveniencia de autorizarla’.

De (...) todo lo anterior la Corte concluye que en la legislación civil una de las formas de desarrollar la necesaria protección de los menores y los demás incapaces es la institución de la incapacidad de ejercicio; institución jurídica que se acompaña de medidas legislativas complementarias destinadas a la protección del patrimonio del incapaz, particularmente de sus bienes inmuebles, medidas que de manera general exigen que cualquier acto dispositivo sobre esta clase de bienes de los incapaces obtenga la previa autorización judicial, y además, cuando tal acto dispositivo se lleva a cabo a título de venta, la misma deba producirse en pública subasta» (C.C. C-716/06).”.

Así las cosas y como quiera que en el presente asunto no obra dicha licencia a favor de Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178, se hace necesario requerir a la parte demandante para que la allegue, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P., recordando en todo caso que es necesario adosar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta del bien del menor.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre este punto, la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, ha señalado que:

“«Sin que se pueda pasar por alto que no se procedió por las quejas, mediante su representante legal, a la obtención (mediante el proceso de jurisdicción voluntaria a que aluden las normas 649-1º y 653 de la ley de juicios civiles) o a la solicitud (de acuerdo al artículo 469 ejúsdem) de la 'licencia judicial' que es menester para efectuar la transmisión de bienes de, en este caso, incapaces, conforme así lo estipula el precepto 303 del Código Civil, requisito que también es preceptivo para poder atender positivamente la deprecación sustancial elevada, lo cierto es que ello también es una circunstancia que bien se puede remover por parte del despacho recriminado, todo a fin de dar prevalencia a los derechos de los niños, procediendo a requerir a las interesadas, utilizando los mecanismos procesales que estime oportunos, para que si a bien lo tiene ordene que arrimen la 'prueba siquiera sumaria de su necesidad o conveniencia', esto es, de la licitación que ha de efectuarse para romper con la indivisión, o estudie la viabilidad de la licencia con base en las acreditaciones existentes, máxime que, en todo caso, tal célula judicial no reparó en ello a la hora de admitir la demanda pese a que a esas cotas ni se aportó aquella ni se instó su otorgamiento en el libelo demandatorio, siendo que dicho ingrediente era del todo necesario pues de entrada tuvo que advertirse, por formularse la acción mediante representante legal, que se trataba de menores quienes así reclamaban» (CSJ STC15789-2015, 18 nov. 2015, rad. 2015-02725-00).”

De otro lado, como quiera que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 82 numeral 11, impone la obligación de llamar al Defensor de Familia para que intervenga en favor de los derechos de los menores, se hace necesaria su citación, razón por la cual el Despacho en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso **DISPONE:**

PRIMERO: AGRÉGUESE al plenario las documentales allegadas por la parte actora y la respuesta por parte de Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la licencia o autorización para disponer del bien de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P, para lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta del bien del menor.

TERCERO: CITAR al Defensor de familia para que intervenga en favor de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178.

Secretaria proceda a la notificación personal de esta providencia en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo copia integra o link del expediente.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 84 fijado hoy 23 de junio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020. DIVISORIO NO2019-393 DEFENSOR DE FAMILIA.

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/07/2021 12:09 PM

Para: Comisaria de Familia Suba 1 <comisaria_suba1@sdis.gov.co>

 2 archivos adjuntos

Copia de 015AutoRequiereLicenciaPreviaDefensorFamilia.pdf; Copia de 001ExpedienteDigitalizado.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020. DIVISORIO NO2019-393 DEFENSOR DE FAMILIA**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

5 de julio de 2021

- Señor:

DEFENSOR DE FAMILIA

Ciudad

Ref.: DIVISORIO

Proceso N°: 110014003022-2019-00393-00

De YOLANDA ABELLA MAHECHA

Contra YEYMY ANDREA GARCÉS CASTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, previo a determinar la posibilidad de iniciar el incidente de desacato se **DISPONE**:

“PRIMERO: AGRÉGUENSE al plenario las documentales allegadas por la parte actora y la respuesta por parte de Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la licencia o autorización para disponer del bien de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P, para lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta del bien del menor.

TERCERO: CITAR al Defensor de familia para que intervenga en favor de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178.

Secretaria proceda a la notificación personal de esta providencia en los términos del artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo copia integra o link del expediente”.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Anexo: Copia del auto calendado del 22 de junio de 2021.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO No. **11001-40-03-022-2019-00393-00.**

DEMANDANTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA en representación de la menor
HEIDY YULIETH GARCES ABELLA.

DEMANDADA: YEIMY ANDREA GARCES CASTRO

JAIRO ORTEGATE BECERRA, persona mayor de edad conocido en auto, respetuosamente acudo a su despacho en cumplimiento al auto de fecha 22 de junio de 2021, donde dispone:

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la licencia o autorización para disponer del bien de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P, para lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta del bien del menor.

El señor HENRY GARCES PINILLA, padre de las niñas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, HEIDY YULIETH GARCES ABELLA y YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, falleció el 13 de marzo de 2012. Mediante SENTENCIA DE SUCESIÓN INTESTADA proferida por el Juzgado Cuarto 4 de Familia de Bogota de fecha 13 de diciembre de 2017, dentro del PROCESO No. 2016-1015, les fue adjudicado unas partidas en la cual se encuentra: apartamento ubicado en la calle 167 No. 51-40 Interior. 20 Apartamento 102 de la Urbanización Granada Norte. Objeto del litigio.

Este apartamento está relacionado en la presente demanda el cual les fue repartido en porcentajes así:

GARCES ABELLA HEIDY YULIETH	28.6056%
GARCES ABELLA YOLY PAOLA	29.7056%
GARCES ABELLA YULY ALEXANDRA	29.7056%
GARCES CASTRO YEIMY ANDREA	11.9832%

A partir de la fecha de fallecimiento del señor HENRY GARCES PINILLA, la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, sin contar con la aprobación de las herederas GARCES ABELLA, dispuso habitar el inmueble, no permitiendo el acceso ni disfrute del mismo, razón por la cual conllevó a la señora YOLANDA ABELLA MAHECHA, Representante Legal de las herederas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, y HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, a

presentar demanda de proceso divisorio en contra de la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, por la forma tan abrupta como dejó el apartamento llevando a su descuido y tal vez ruina total como se puede observar en la diligencia de secuestro en informe allegado a su despacho por el secuestre SANTIAGO MATIZ, realizada el día 24 de febrero de 2021. Además, la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, descuido totalmente el apartamento, sin pagar: IMPUESTO PREDIAL correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, cancelados por la señora YOLANDA ABELLA MAHECHA, de la cual anexo los respectivos pagos. De otra parte, es de aclarar que a la fecha se desconoce los gastos correspondientes a los servicios públicos de AGUA, LUZ y GAS, así como los costos de administración.

Así mismo, me permito informar que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA actualmente cuenta con SUSTITUCION DE PENSIÓN de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) correspondiente al 16.666 % de la ASIGNACION que devengaba su señor padre HENRY GARCES PINILLA, ((q.e.p.d.)), por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.) MCTE al igual que sus hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, y YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA. en porcentaje equivalente al 16.666% para cada una.

Finalmente, informo al despacho que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, actualmente goza de servicios médicos de Sanidad de la Policía Nacional en su condición de heredera del causante señor HENRY GARCES PINILLA. (q.e.p.d).

La menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, actualmente cursa cuarto (4) grado de primaria en el COLEGIO RESTREPO MILLAN de la ciudad de Bogota, y para el cumplimiento en la educación se requiere continuar con los siguientes gastos:

UNIFORMES

DIARIO: Se compone de. Jardinera, Saco, Camisa, Medias y Zapatos.

EDUCACIÓN FÍSICA: Se compone de: Camiseta, Pantalóneta, Medias, Tenis y Sudadera.

Lista de ingreso al colegio y otros gastos generados en el diario vivir.

- Cuadernos.
- Lápices, Borrador, Tajalápiz.
- Colores.
- Papel Higiénico.
- Onces.
- Transporte Ida y Regreso.
- Alimentación.
- Computador.
- Internet (Para clase virtual y para la consulta de las tareas).

- También necesita de los siguientes servicios: Agua, Luz, Teléfono, Internet y Gas.
- En algunas materias le solicitan libros.
- Elementos de aseo personal y para el hogar.
- Vestuario particular – Ropa y Calzado.
- Recreación de acuerdo con las medidas de bioseguridad.
- Pago del Impuesto Predial.
- Otros gastos que se presentan en cualquier hogar: Papelería, Mantenimiento del Computador, Plomero, etc.

Así las cosas, reitero nuevamente que con la venta de este proceso divisorio correspondiente al porcentaje de **HEIDY YULIETH GARCES ABELLA**, no se puede considerar que se vea afectada o se le este vulnerando el derecho en su condición de vendedora, puesto que con lo descrito a continuación se puede notar que ella posee otros bienes y además no está siendo desamparada en ningún momento siendo representada por su progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA.

Cabe anotar que las hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA Mayores de edad (19 años) y HEIDY YULIETH GARCES ABELLA menor de edad (9 años), representada por su progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA, **son propietarias del bien inmueble (casa)** ubicada en la Calle 50 C sur No. 12 C 14, de la ciudad de Bogotá, donde actualmente residen bajo la tutoría de su progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA. Aclaro al **Despacho** que las herederas gemelas YOLY PAOLA GARCES ABELLA y YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, adquirieron el inmueble mediante Escritura Pública No. 2679 de fecha 17 de agosto de 2011 de la Notaria 58 del Círculo de Bogotá cuando contaban con la edad de 9 años y al fallecimiento del señor padre HENRY GARCES PINILLA (q.e.p.d), la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA nació como hija póstuma 55 días después, (7 de mayo de 2012), siendo así igualmente heredera del inmueble en igual porcentaje.

Finalmente informo al despacho que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, también hace parte como propietaria del siguiente inmueble en porcentaje del 33.3333% del bien inmueble (lote) que se encuentra ubicado en la vereda Chimbi del municipio Melgar, el cual se identifica así: Un lote de terreno ubicado en AREA rural “LAS BRISAS” en el Municipio de Melgar – Tolima, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 366-34276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, comprendido dentro de los linderos por el NORTE en extensión de sesenta y cinco cuarenta y cinco metros (65.45 Mts) limita con parte del predio villa Natalia adjudicado en esta partición a CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS, servidumbre vehicular de 4.60 Mtrs de ancho; por el SUR, en longitud de sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros (65.45 Mts), colinda con predio que es o fue de QUERUBIN CORTES MORA; POR EL oriente en distancia de treinta y siete metros (37.00 Mtrs) linda con el predio las BRISAS adjudicado en esta partición a

LUIS ALFREDO CACERES LIZARAZO, por el OCCIDENTE en linea de treinta y siete metros limita con GLADYS CORTES MORA y encierra.

De acuerdo con el contenido descrito en la Escritura Pública No. 1445 de fecha 14 de septiembre de 2000 de la Notaria de Melgar-Tolima. (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 1325 de fecha 21-10-1995 de la Notaria de Melgar - Tolima).

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 408 del C.G.P. solicito del Despacho:

1. Respetuosamente de su señoría se digne conceder Licencia Judicial a fin de que se continúe con el proceso divisorio que cursa en su despacho en lo que corresponde a la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA. en porcentaje del 28.6056%.
2. Al fallecimiento del señor HENRY GARCES PINILLA, ocurrido el 13 de marzo de 2012, la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA nació póstuma el 7 de mayo de 2012.
3. En el JUZGADO 4 DE FAMILIA BOGOTA, se adelantó el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Radicado No. 2016-1015 con fecha 13 de Diciembre de 2017, se profirió SENTENCIA, adjudicando el inmueble ubicado en la calle 167 No. 51-40 Interior. 20 Apartamento 102 de la URBANIZACIÓN GRANADA NORTE objeto del litigio. A las referidas herederas.
4. La señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, pretendiendo desconocer la providencia judicial emitida por el JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTA, se posesiono del bien generando problemas con los comuneros negándoles la entrada, causando daño físico al inmueble, no pago de los impuestos, ni servicios públicos y gastos de administración.
5. Es necesario efectuar la venta en remate del inmueble ya que está generando tanto gastos inoficiosos, como detrimento al bien de lo cual la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO se niega a cancelar los rubros correspondientes a los conceptos que genera el inmueble, ya que su porcentaje es inferior (11.9832%), con respecto al de la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA.
6. En evidencia que reposa en su despacho mediante diligencia de secuestre el día 24 de febrero de 2021, se puede apreciar los daños y el deterioro que a esta fecha presenta el inmueble.

7. Es necesaria la presente petición en razón a que se requiere el cambio de colegio a la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, para el mejoramiento de su calidad de vida.

Por lo anterior, la presente solicitud de Licencia Judicial la elevo a fin de poder continuar con lo solicitado dentro del proceso, ya que el bien objeto de litigio presenta ruina, ocasionando gastos inoficiosos, que afectan los intereses de la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA.

ANEXO:

- Impuesto predial años 2018. 2019 y 2020.
- Certificación expedida por la administración del conjunto el día 2 de septiembre de 2020.

Del señor Juez

Atentamente,

JAIRO ORTEGATE BECERRA.

C.C. 19.319.279 de Bogota.

T.P. 161.901 C.S.J.

[Email jairortegate@hotmail.com](mailto:jairortegate@hotmail.com)

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

18012202040

Formulario No.

2018201041623432229

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXSX	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social MARIA LUZ CASTRO QUIZONEZ		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 23729803	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 23729803			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	125,461,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	715,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		335,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	380,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	380,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	380,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	380,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	380,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 14/06/2018 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333012895711	
NOMBRES Y APELLIDOS MARIA LUZ CASTRO QUIZONEZ		VALOR PAGADO: 380,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
23729803		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19012274213

Formulario No.

2019201041621550672

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXSX	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social YULY ABELLA YULY ALEXANDRA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1000590512	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 1000590512			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	114,859,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	643,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		206,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	437,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	437,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	437,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	437,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	437,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 21/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333013972944	
NOMBRES Y APELLIDOS YULY ABELLA YULY ALEXANDRA		VALOR PAGADO: 437,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
1000590512		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

20011128537

Formulario No.

2020201041609175009

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXSX	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social YEIMY ANDREA GARCES CASTRO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 52965992	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 52965992			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	135,782,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	774,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		298,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	476,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	476,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	476,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	48,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	428,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	428,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 29/07/2020 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333014901255	
NOMBRES Y APELLIDOS YEIMY ANDREA GARCES CASTRO		VALOR PAGADO: 428,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
52965992		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE I

NIT: 800.091.439-0

CALLE 167 # 51-40, BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito, WILLIAM PARDO LESMES, identificado con la cédula de ciudadanía # 11.297.836, en mi calidad de Administrador y Representante legal de Agrupación de vivienda Granada Norte I, expido la siguiente CERTIFICACIÓN DE DEUDA, conforme a la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento descrito a continuación, ubicado en la Calle 167 # 51- 40, del mencionado conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Es importante precisar que los intereses sobre deudas vencidas han sido calculados con base en los valores adeudados por concepto de expensas comunes, con expresa exclusión de sanciones y gastos de cobranza, a la tasa máxima de interés permitido por la ley 675 de 2001, debidamente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. Certifica igualmente que la información contenida en esta certificación corresponde de manera fidedigna con los datos reflejados por el sistema de contabilidad de nuestra copropiedad.

APTO: 20,102

PROPIETARIO: MARIA LUZ CASTRO QUIÑONES

Y Demas deudores solidarios

FECHA DE CORTE: SEPTIEMBRE 1 DE 2020

RESUMEN DE LA DEUDA CONSOLIDADA	
Por Expensas comunes	\$ 1,127,000
Por Intereses sobre deudas vencidas	\$ 101,359
Por Sanciones	\$ -
Por Gastos de cobranza	\$ -
TOTAL ADEUDADO ==>	\$ 1,228,359

Anexo: Estado de cuenta por expensas comunes

Agrupación de vivienda
"GRANADA NORTE"
AGRUPACIÓN I
ADMINISTRADOR
WILLIAM PARDO LESMES

Administrador y Representante legal

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE I

NIT: 800.091.439-0

CALLE 167 # 51-40, BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito, WILLIAM PARDO LESMES, identificado con la cédula de ciudadanía # 11.297.836, en mi calidad de Administrador y Representante legal de Agrupación de vivienda Granada Norte I, expido la siguiente CERTIFICACIÓN DE DEUDA, conforme a la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento descrito a continuación, ubicado en la Calle 167 # 51- 40, del mencionado conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Es importante precisar que los intereses sobre deudas vencidas han sido calculados con base en los valores adeudados por concepto de expensas comunes, con expresa exclusión de sanciones y gastos de cobranza, a la tasa máxima de interés permitido por la ley 675 de 2001, debidamente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. Certifica igualmente que la información contenida en esta certificación corresponde de manera fidedigna con los datos reflejados por el sistema de contabilidad de nuestra copropiedad.

APTO: 20,102

PROPIETARIO: MARIA LUZ CASTRO QUIÑONES

Y Demas deudores solidarios

FECHA DE CORTE: SEPTIEMBRE 1 DE 2020

RESUMEN DE LA DEUDA CONSOLIDADA	
Por Expensas comunes	\$ 1,127,000
Por Intereses sobre deudas vencidas	\$ 101,359
Por Sanciones	\$ -
Por Gastos de cobranza	\$ -
TOTAL ADEUDADO ==>	\$ 1,228,359

Anexo: Estado de cuenta por expensas comunes

Agrupación de vivienda
"GRANADA NORTE"
AGRUPACIÓN I
ADMINISTRADOR
WILLIAM PARDO LESMES

Administrador y Representante legal

RV: proceso No. 2019-0393 divisorio de venta de la cosa comun, Ddte yolanda abella Ddda yeimy andrea garces

JAIRO ORTEGATE BECERRA <jairortegate@hotmail.com>

Mar 6/07/2021 12:53 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (988 KB)

apto 2018.pdf; apto 2019.pdf; apto 2020.pdf; HEIDY YULIETH - copia.docx; CERTIFICACION DEUDA 20-102.pdf;

atentamente, me permito informar al despacho que con antelación día 28 de junio se dio respuesta al auto de fecha 22 de junio de 2021, observandose que dicho documento no ha entrado al despacho

atentamente,

jairo ortegate becerra
apoderado parte demandante

De: JAIRO ORTEGATE BECERRA <jairortegate@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 9:11 p. m.

Para: YOLANDA ABELLA MAHECHA <yolyabella@yahoo.com>

Asunto: RV: oficio heidy

De: YOLANDA ABELLA MAHECHA <yolyabella@yahoo.com>

Enviado: sábado, 26 de junio de 2021 6:46 p. m.

Para: Jairo Ortegate <jairortegate@hotmail.com>

Asunto: oficio heidy

HOLA JAIRITO ENVIO OFICIO RELACIONADO CON EL JUZGADO 22 CHAO GRACIAS

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020. DIVISORIO NO2019-393 DEFENSOR DE FAMILIA.

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/07/2021 2:06 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

Copia de 015AutoRequiereLicenciaPreviaDefensorFamilia.pdf;

 [11001400302220190039300 TERMINOS](#)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020. DIVISORIO NO2019-393 DEFENSOR DE FAMILIA**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

5 de julio de 2021

Señor:

DEFENSOR DE FAMILIA

Ciudad

Ref.: DIVISORIO

Proceso N°: 110014003022-2019-00393-00

De YOLANDA ABELLA MAHECHA

Contra YEYMY ANDREA GARCÉS CASTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, previo a determinar la posibilidad de iniciar el incidente de desacato se **DISPONE**:

“PRIMERO: AGRÉGUENSE al plenario las documentales allegadas por la parte actora y la respuesta por parte de Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la licencia o autorización para disponer del bien de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P, para lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta del bien del menor.

TERCERO: CITAR al Defensor de familia para que intervenga en favor de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178.

Secretaria proceda a la notificación personal de esta providencia en los términos del artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo copia integra o link del expediente”.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Anexo: Copia del auto calendado del 22 de junio de 2021.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 12:09 p. m.

Para: Comisaria de Familia Suba 1 <comisaria_suba1@sdis.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020. DIVISORIO NO2019-393 DEFENSOR DE FAMILIA.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020. DIVISORIO NO2019-393 DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

5 de julio de 2021

-
Señor:

DEFENSOR DE FAMILIA

Ciudad

Ref.: DIVISORIO

Proceso N°: 110014003022-2019-00393-00

De YOLANDA ABELLA MAHECHA

Contra YEYMY ANDREA GARCÉS CASTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, previo a determinar la posibilidad de iniciar el incidente de desacato se **DISPONE**:

“PRIMERO: AGRÉGUESE al plenario las documentales allegadas por la parte actora y la respuesta por parte de Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la licencia o autorización para disponer del bien de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P, para lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta del bien del menor.

TERCERO: CITAR al Defensor de familia para que intervenga en favor de la menor Heidy Yulieth Garces Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178.

Secretaria proceda a la notificación personal de esta providencia en los términos del artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo copia integra o link del expediente”.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Anexo: Copia del auto calendado del 22 de junio de 2021.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

**DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO**

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AGRUPACION DE VIVIENDA GRANADA
NORTE, AGRUPACION I
RESOLUCION 652/2002 NIT 800.091.439-0

7 de julio de 2021

Señor

JUEZ 22 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

**REF.: DECLARATIVO DIVISORIOS YOLANDA ABELLA MAHECHA VS YEIMY ANDREA GARCES CASTRO
RADICACION 11001400302220190039300**

Rafael Ricardo Garcia Echavarría, mayor de edad, domiciliado en Bogotá actuando como representante legal de la Agrupación de Vivienda Granada Norte Agrupación I, con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida en mediante escritura pública No 1.558 de la notaria Veintiséis (26) del círculo de Bogotá, inscrita dentro del Régimen de la Ley 675 de 2001, de acuerdo RESOLUCION 652/2002, por medio del presente escrito me permito allegar a este despacho la certificación de deuda por concepto de cuotas de administración que posee cada uno de los inmuebles declarativo divisorios por la parte actora de propiedad de la sociedad demandada, para que se tengan en cuenta como pasivo al momento llegarse a remate.

En consecuencia, adjunto las certificaciones de deuda del apartamento 102 interior 20 ubicado en la calle 167 # 51-40, Agrupación de Vivienda Granada Norte Agrupación I, liquidadas a julio de 2021.

Atentamente,



Rafael Ricardo Garcia Echavarría

C.C 80.051.371 de Bogotá

Representante Legal

**Agrupación de Vivienda Granada Norte
Agrupación I**

*Dirección: Calle 167 No 51-40
Email: granadanorte@hotmail.com
Tel: 4670071*

Agrupación de Vivienda Granada Norte Agrupación I, está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: LA CARTELERA DE LA ADMINISTRACION en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en: granadanorte@hotmail.com

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE AGRUPACIÓN I

NIT: 800.091.439-0

CALLE 167 # 51-40, BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito, **RAFAEL RICARDO GARCIA ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía # **80.051.371**, en mi calidad de **Administrador y Representante legal de Agrupación de vivienda Granada Norte Agrupación I**, expido la siguiente **CERTIFICACIÓN DE DEUDA**, conforme a la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento descrito a continuación, ubicado en la Calle 167 # 51- 40, del mencionado conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Es importante precisar que los intereses sobre deudas vencidas han sido calculados con base en los valores adeudados por concepto de expensas comunes, con expresa exclusión de sanciones y gastos de cobranza, a la tasa máxima de interés permitido por la ley 675 de 2001, debidamente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. Certifica igualmente que la información contenida en esta certificación corresponde de manera fidedigna con los datos reflejados por el sistema de contabilidad de nuestra copropiedad.

APTO: 20 - 102

PROPIETARIO: YEIMY ANDREA GARCES CASTRO Y DEMAS DEUDORES SOLIDARIOS

FECHA DE CORTE: JULIO 30 DE 2021

RESUMEN DE LA DEUDA CONSOLIDADA	
Por Expensas comunes	\$ 2,307,000
Por Intereses sobre deudas vencidas	\$ 423,878
Por Sanciones	\$ -
Por Gastos de cobranza	\$ -
TOTAL ADEUDADO ==>	\$ 2,730,878


RAFAEL RICARDO GARCÍA ECHAVARRIA
Administrador y Representante legal

Radicado Certificado de Deuda Proceso 11001400302220190039300**AGRUPACION DE VIVIENDA GRANADA NORTE I <granadanorte@hotmail.com>**

Mié 7/07/2021 1:21 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; AGRUPACION DE VIVIENDA GRANADA NORTE I <granadanorte@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (352 KB)

CERTIFICACION DEUDA 20-102.pdf;

Respetados Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)

022 Juzgado Municipal - Civil

Ciudad

Respetados señores me permito adjuntar el certificado de deuda del inmueble ubicado en la Calle 167 # 51-40 Interior 20 Apartamento 102, a fin de que este sea tenido en cuenta como pasivo al momento de llegarse a remate

Cordialmente

Ricardo Garcia

Administrador

Agrupación de Vivienda

Granada Norte

Agrupación I

email: granadanorte@hotmail.com

Teléfono: 4670071

Dirección Calle 167 # 51-40

Agrupación de Vivienda Granada Norte Agrupación I, está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: LA CARTELERA DE LA ADMINISTRACION en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos todas sus

observaciones, consultas o reclamos en: granadanorte@hotmail.com

Aviso Legal: El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de la Agrupación de Vivienda Granada Norte Agrupación I. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este email y/o documento y/o archivos adjuntos y se prohíbe su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito, a no ser que exista una autorización explícita para realizar los anteriores mencionados. No hay renuncia a la confidencialidad ni a ningún privilegio por causa de transmisión errónea o mal funcionamiento. Cualquier opinión expresada en este mensaje pertenece únicamente al autor remitente, y no representa necesariamente la opinión de la Agrupación de Granada Norte Agrupación I, a no ser que expresamente se diga y el remitente esté autorizado para hacerlo. Los correos electrónicos no son seguros, no garantizan la confidencialidad ni la correcta recepción de los mismos, dado que pueden ser interceptados, manipulados, destruidos, llegar con demora, incompletos, o con virus. Agrupación de Granada Norte Agrupación I no se hace responsable de las alteraciones que pudieran hacerse al mensaje una vez enviado. Este mensaje sólo tiene

9/7/2021

Correo: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

una finalidad de información. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024

Ref.: Acción de Tutela – niega amparo
Rad. No. 110014003022-2024-00437-00

Se decide la acción de tutela promovida por la señora **YULY KARINA REYES HERNANDEZ** contra **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** extensiva a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO, A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y AL EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE TELETRABAJO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ “SINTRAMOV”, REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA, CLÍNICA MEDILASER S.A.S., EPS SANITAS, ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN DE INTEGRAL DE BOYACÁ, CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS Y CENTRO MÉDICO AVENIDA UNIVERSITARIA EPS SANITAS.**

ANTECEDENTES

La accionante reclamó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud e igualdad en condiciones justas y equitativas, en conexidad a la vida y al trabajo en condiciones dignas y justas, que estimó vulnerados por la convocada, al no otorgarle la condición de teletrabajo en casa de manera permanente bajo la modalidad autónoma.

Como fundamento de su reclamo, la gestora expuso que mediante lista de elegibles del concurso de méritos distrito 4, adquirió un lugar en la Secretaría Distrital de Movilidad, dirección de gestión de cobro, en el cargo de profesional especializado grado 19, e ingreso en periodo de prueba el día 21 de febrero de 2022.

Que con ocasión al concurso de méritos de Boyacá, Cesar y Magdalena, ganó la vacante profesional especializado en el municipio de Sogamoso, que una vez culminado el periodo de prueba en la entidad accionada, solicitó vacancia temporal con el fin de tomar posesión el 7 de septiembre de 2022 en la Secretaría de Hacienda del municipio de Sogamoso.

El 11 de enero de 2023 decidió retornar a la Secretaría Distrital de Movilidad, luego de consultar con su jefe inmediato la «opción de trabajo autónomo», quien le indicó que él manejaba la «modalidad teletrabajo suplementario 2 o 3 días en casa», lo cual, podía ajustar a sus «necesidades laborales y familiares». Sin embargo, al retomar la posesión en su cargo y preguntarle a su jefe si podía postularse para teletrabajo 3 días en casa y dos en la oficina, para así tener un «equilibrio laboral y familiar», su respuesta fue, que, por derecho a la igualdad con sus compañeros, podía concederle teletrabajo solo por 2 días. De acuerdo con dichas indicaciones, el 18 de enero de 2023 presentó ante su jefe su postulación de teletrabajo, no obstante, la citada postulación no fue tramitada.

Manifestó que debido a la «preocupación constante tristeza y ansiedad causada por la zozobra de no poder tener su trabajo y a la par poder brindar

protección y atención a sus hijas, (...) tuvo una crisis de pánico la cual genero una incapacidad medica de 15 días». Desde ese momento fue diagnosticada con «trastorno mixto de ansiedad y depresión (...) siendo tratada por psicología, psiquiatría y con medicación», así mismo, el 15 de marzo de 2023 los médicos le recomendaron:

- «1. Se sugiere de forma inmediata estabilizar los estresores del paciente debido a su condición de salud, recomendando teletrabajo con el fin de mantener un equilibrio entre su vida laboral y personal.
2. Continuar el manejo por psicología y psiquiatría
3. Valoración por ARL, a fin de verificar la condición laboral, física y mental del paciente
4. Tener presente que la carga laboral debe ser proporcional a las condiciones de la salud del paciente a fin de afectar la salud del paciente.»

Por lo anterior, el «25 de enero de 2023» nuevamente envió el formato de postulación a su jefe inmediato, sin obtener respuesta.

El 6 de marzo de 2023 le fue comunicada la Resolución 106696 del 2 de marzo de 2023, por medio de la cual se concedió una comisión de servicios a unos funcionarios públicos, para fungir como autoridades de tránsito en el área de contravenciones, por lo que fue escogida dentro de todos los grados 19 de la Dirección Gestión de Cobro por disposición del Director de la misma, a pesar de tener conocimiento de su estado de salud, su condición familiar y que realizaba sus funciones de manera virtual desde la ciudad de Tunja.

Indicó que con ocasión a la citada comisión fue designada al área de audiencia virtuales, cargo al cual se adaptó rápidamente, sin embargo, al finalizar la comisión, fue invadida por la «angustia y la zozobra» de retornar a la dirección de base, por lo que solicitó la posibilidad de quedarse allí. Debido al «miedo» de volver a nuevamente a la Dirección de Gestión de Cobro, solicitó el traslado definitivo al área de contravenciones, a pesar de ello, el 1 de diciembre de 2023, tuvo que retornar nuevamente y días después le contestaron que no era posible su traslado.

Reiteró que desde el mes de enero de 2023 y posterior a su regreso a la subdirección de gestión de cobro, mediante correos electrónicos remitidos al funcionario encargado, tramitó postulaciones para teletrabajo sin obtener respuesta. Preciso que la reiteración de postulación de teletrabajo del 20 de diciembre de 2023, fue contestada de forma negativa.

Ante la reiterada negativa por parte del «director de gestión de cobro, de la oficina de talento humano» al no apersonarse de su situación especial al encontrarse en debilidad manifiesta por su estado de «salud mental», el 2 de febrero de 2024 solicitó al área de seguridad en el trabajo, lo siguiente:

«“Estimados señores, teniendo en cuenta el trastorno mixto de ansiedad y depresión por el cual estoy atravesado hace un año, el psiquiatra y psicólogo recomendaron el teletrabajo con el fin de estar cerca a mi familia lo anterior teniendo en cuenta que cuidadora de mis dos menores hijas de 6 y 12 años y mi domicilio está en la ciudad de Tunja, aunado a lo anterior es menester señalar que funjo como profesional especializado grado 19 de la Dirección Gestión de Cobro y tengo las

funciones de revisión de los diferentes actos administrativos emitidos por los sustanciadores asignados para ello.

Cabe resaltar que mediante escrito la Dirección de talento humano me informó que podía optar por teletrabajo autónomo y/o suplementario previo acuerdo con el jefe inmediato, sin embargo, él aduce que por principio de igualdad con los demás compañeros solo puede ser teletrabajo suplementario hasta por 3 días".

Por tanto, solicito de manera muy respetuosa la autorización de teletrabajo autónomo teniendo en cuenta que mis funciones las puedo desempeñar de manera remota.

De acuerdo a lo anterior, me permito anexar los conceptos, al igual que la remisión a medicina laboral y quedo atenta si se necesita allegar la historia clínica"».

Indicó que, debido a la notificación de su historia clínica al área de seguridad en el trabajo, en febrero de 2024 le fue programado un examen médico ocupacional, valoración realizada el «17 de febrero». Nuevamente presentó la postulación de teletrabajo autónomo, e informó a su superior inmediato, sin embargo, a la fecha presentación de la acción de tutela (10 de abril de 2024) no ha sido resuelta, esto, bajo el argumento de que su residencia no está en la ciudad de Bogotá, «cuando a priori las leyes y reglamento interno de la SDM, en ningún momento indica la prohibición de tele trabajar fuera de la ciudad».

Además, señaló que la incertidumbre que la ronda diariamente, representa un peligro inminente para su salud mental, ya que con los «síntomas de su condición mental, puede verse repercutido en un problema de salud que no pueda ser atendido en debida forma», como el «ataque de estrés y ansiedad» sufrido el 26 de febrero de 2024, que tuvo que ser atendido por su psiquiatra tratante, a quien le manifestó sus síntomas de «vértigo adinamia, cansancio, noches que no duerme y crisis de pánico».

Finalmente manifestó que su última crisis fue el 2 de abril del año en curso, transcurridas más de 3 semanas posteriores al presunto compromiso del jefe para la postulación de teletrabajo.

Por lo anterior, imploró el amparo de las garantías constitucionales invocadas. En consecuencia, se ordene a la querellada (PDF 004):

PRIMERA: Se tutelen los derechos al debido proceso, salud e igualdad en condiciones justas y equitativas en conexidad a la vida, al trabajo en condiciones dignas y justas, de mi representada **YULY KARINA REYES HERNANDEZ**, identificada con C.C. 33.366.354 de Tunja.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD-DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**, como jefe inmediato, a través de sus dependencias (talento humano, Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Teletrabajo), se le otorgue a mi representada **YULY KARINA REYES HERNANDEZ**, en calidad de empleado de carrera administrativa, en el cargo de profesional especializado grado 19, adscrito a la dirección de gestión de cobro, la condición de teletrabajo en casa de manera permanente bajo la modalidad autónoma, de conformidad con lo reglado en el artículo 3 de la Resolución 180816 de 2022,(por medio de la cual se reglamenta el teletrabajo en la secretaria distrital de movilidad) , por encontrarse inmersa en las circunstancias especiales contenidos en los No 7,8, 11 y 12 del artículo 5 de la referida resolución.

RESPUESTA DEL EXTREMO ACCIONADO Y VINCULADOS

EPS Sanitas informó que su área de medicina laboral indicó que la señora Yuly Karina Reyes Hernández no registra enfermedad o accidente de trabajo reportado. Así mismo, que no conoce las recomendaciones médicas realizadas por los especialistas tratantes. (PDF 011)

El Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá manifestó que el 14 de abril de 2024 prestó a la accionante el servicio de «CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA PSIQUIATRÍA – AMBULATORIO – CONTROL», con diagnostico «F419-TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO». (PDF 014)

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. manifestó que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante. Que de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 180816 de 2022, el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Teletrabajo – Equipo Técnico de Teletrabajo, de la Secretaría Distrital de Movilidad, adoptó como criterio geográfico para autorizar el teletrabajo solamente en la Región Metropolitana de Bogotá-Cundinamarca. Por tanto, como el lugar de residencia de la accionante se ubica fuera del perímetro de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca, su solicitud de trabajo autónomo fue rechazada. (PDF 017)

Centros Médicos Colsanitas SAS. y el municipio de Sogamoso, alegaron la falta de legitimación en la causa y solicitaron su desvinculación. (PDF 012, 013)

Pese a estar notificados, el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá "SINTRAMOV", Reyvelt Medicina Especializada y la Clínica Medilaser S.A.S., la Dirección de Gestión de Cobro, la Dirección de Talento Humano y el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Teletrabajo de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los elementos de juicio que obran en el plenario el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a la salud e igualdad en condiciones justas y equitativas, en conexidad a la vida y al trabajo en condiciones dignas y justas, de la señora Yuly Karina Reyes Hernández, al no otorgarle la condición de teletrabajo en casa de manera permanente bajo la modalidad autónoma.

El derecho al debido proceso, ha sido reconocido como una garantía fundamental inmersa en todas aquellas actuaciones administrativas y judiciales adelantadas por una autoridad que debe propender por observar con diligencia los términos y etapas previstas para el desarrollo de cada una de las actuaciones tramitadas.

La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso (artículo 29 superior) comprende el conjunto de garantías que tienen como propósito "(...) sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados". Este es uno de

los pilares del Estado Social de Derecho, pues protege las libertades ciudadanas y opera como un contrapeso al poder del Estado¹.

Por otro lado, el artículo 86 de la Carta Política creó la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario al alcance del ciudadano, para reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales en caso de que éstos fueran vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y lo hizo bajo la insoslayable premisa de que no dispusiera el afectado de «otro medio de defensa judicial», salvo que la acción se utilizara como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso bajo estudio está comprobado lo siguiente:

- 1. La señora Yuly Karina Reyes Hernández está vinculada laboralmente a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
- 2. El Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E. manifestó que (PDF 014):
 - 2.1. El 14 de marzo de 2023, la accionante fue diagnosticada con «F419- trastorno de ansiedad, no especificado».

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	F419-TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO
-----------------------	--

MOTIVO DE CONSULTA	PSIQUIATRIA "CONTROL" PTE DE 41 AÑOS ASISTE A CONTROL SIN ACOMPAÑANTE, REFIERE ANTECEDENTE DE TRASTORNO DE ANSIEDAD ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON SERTRALINA 100 MG 1-0-0, TRAZODONA 50 MG 0-0-1, REFIERE QUE SE MEJORO LAS CONDICIONES LABORALES POR LO CUAL SINTOMATOLOGIA ANSIOSA ESTA EN MEJORIA, SINTOMAS FISICOS DE ANSIEDAD EN MEJORIA, MEJORIA DEL PATRON DE SUEÑO. EXAMEN MENTAL PACIENTE A QUIEN SE LE OBSERVA ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, AMABLE EN SU ACTITUD, PERO PREVENIDA, EUPROSÉXICA, CON EL AFECTO ANSIOSO HIPERTÍMICO. PENSAMIENTO EN CURSO COHERENTE, CONTENIDO SIN DELIRIOS, NI OTRAS IDEAS PATOLÓGICAS, SOBREALORACIÓN IDEATIVA EN RELACIÓN A SU FUTURO (RADICARSE EN BOGOTÁ), TEMOR A LA SOLEDAD. NIEGA ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTIVAS. CONDUCTA MOTORA NORMOBÚLICA, EJECUCIÓN NORMAL. INTROSPECCIÓN POBRE. PROSPECCIÓN ADECUADA. JUICIO ADECUADO. ANALISIS PTE DE 41 AÑOS CON TRASTORNO DE ANSIEDAD ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON MEJORIA DE SINTOMATOLOGIA ANSIOSA POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA ASISTIR POR URGENCIAS, CONTINUAR TERAPIA POR PSICOLOGIA, CONTROL EN 1 MES. PTE CUYA SINTOMATOLOGIA SE DESCENCADENO POR ESTRESORES LABORALES Y CAMBIO DE DINAMICA LABORAL POR LO CUAL SE RECOMIENDA QUE PACIENTE CAMBIE A MODALIDAD DE TELETRABAJO POR SALUD PARA CONTRIBUIR A PROCESO DE TRATAMIENTO POR PSIQUIATRIA.
--------------------	---

Las recomendaciones médicas para tratar dicho diagnóstico son:

RECOMENDACIONES	1. MANTENER TRATAMIENTO EN DOSIS INDICADAS2. NO CONSUMIR ALCOHOL NI OTRAS SPA3. PRACTICAR ACTIVIDAD FÍSICA REGULAR4. DIETA BALANCEADA5. HIGIENE DE SUEÑO: A. CREAR UN ENTORNO ADECUADO PARA PODER DESCANSAR, SE RECOMIENDA UN COLCHÓN CÓMODO, UNA ALMOHADA ADECUADA, Poca luz, poco ruido y una temperatura agradable.B. UTILIZAR LA CAMA SÓLO PARA DORMIR, ES DECIR EN LA CAMA NO SE DEBERÍA JUGAR, TRABAJAR O PARA COMER.C. LA CENA NO DEBE SER PESADA, PERO TAMPOCO SE DEBE IR A DORMIR CON HAMBRE PORQUE PUEDE PROVOCAR QUE NOS DESPERTEMOS DURANTE LA NOCHE EN BUSCA ALIMENTO.D. EL CONSUMO DE CAFÉINA (CAFÉ, EL TÉ, COCA COLA) DESPUÉS DE MEDIA TARDE, ESTIMULA EL CEREBRO E INTERFIERE CON EL SUEÑO, POR LO QUE SE RECOMIENDA CONSUMIRLO POR LA MAÑANA, NO DESPUÉS DE MEDIA TARDEE. NO BEBIDAS ENERGIZANTESF. HACER EJERCICIO FÍSICO DE MANERA REGULAR AYUDA A LAS PERSONAS A DORMIR MEJORG. EVITAR TOMAR LA SIESTA, EN CASO DE HACERLO, ES PREFERIBLE NO HACER UNA SIESTA DEMASIADO TARDE EN EL DÍA, IDEALMENTE QUE SEA UNA SIESTA CORTA, DE 20 O 30 MINUTOS COMO MÁXIMO.H. SI EN ALGUNA OCASIÓN NO LOGRAS CONCILIAR EL SUEÑO, LEVÁNTATE Y REALIZA UNA ACTIVIDAD QUE TE INDUZCA AL SUEÑO, COMO PUEDE SER REALIZAR ALGUNA TÉCNICA DE RELAJACIÓN O LEER UN LIBRO. ES
-----------------	--

¹ Sentencia C-029 de 2021 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

	MEJOR QUE NO TE QUEDES EN LA CAMA, ESTO AUMENTARA TU ANSIEDAD AL VER PASAR EL TIEMPO.I. TENER UN HORARIO PARA DORMIRTE Y PARA DESPERTARTE PERMITIRÁ A TU ORGANISMO DAR COMIENZO A LOS PROCESOS QUE DESENCADENARÁN EL SUEÑO CON ANTELACIÓN, ADEMÁS DE AYUDARTE A OPTIMIZAR EL RELOJ INTERNO Y, POR TANTO, LA CALIDAD DEL SUEÑO.
--	--

2.2. La accionante acudió control por psiquiatría:

2)	El día 03 y 23 de agosto de 2023, la usuaria asiste a control por psiquiatría.
3)	El día 19 de octubre de 2023 la usuaria asiste a control por psiquiatría.
4)	El día 13 de diciembre de 2023, la usuaria asiste a control por psiquiatría.

2.3. El 11 de enero de 2024 la accionante fue diagnostica con «F412-*trastorno mixto de ansiedad y depresión*»:

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
-----------------------	--

Las recomendaciones médicas para tratar dicho diagnóstico son:

RECOMENDACIONES	.CONTROL EN 30 DIAS POR PSIQUIATRIA - PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA - VALORACION MEDICINA LABORAL SS// TSH - VIT D
-----------------	--

2.4. El 2 de febrero de 2024 en cita de control, la accionante fue diagnosticada con «F412-*trastorno mixto de ansiedad y depresión*» y «Z731 - *problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad*»:

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
DIAGNÓSTICO RELACIONADO	Z731 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD

MOTIVO DE CONSULTA	EDAD 42 AÑOS, NATURAL TUNJA, PROCEDENTE TUNJA ESCOLARIDAD ABOGADA TRABAJA EN BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CASADA TIENE 3 HIJOS VIVE CON ESPOSO E HIJAS CEL 3102875798. SUB/ AYER CONSULTO A URGENCIAS DE MEDILASER NO APORTA HISTORIA CLINICA "EMPECE A LLORAR Y NO ME PODIA CALMAR, ME SIENTO DESESPERADA, TENIA DOLOR DE CABEZA Y EN EL PECHO, VOMITO" DURANTE EL RECESO DE SEMANA SANTA NO PUDO DESCANSAR "ESTABA PENSANDO EN EL TRABAJO, EN EL ESTRÉS, EN TENER QUE VOLVER, NO PUEDO ESTAR CON MIS HIJAS" FUE VALORADA POR MEDICINA LABORAL "MI JEFE ME DIJO QUE ME IBA AUTORIZAR EL TELETRABAJO PERO ME PIDEN QUE VIVA EN BOGOTA". OBJ/ EXAMEN MENTAL ALERTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, EUPROSÉXICA, AFECTO ANSIOSO, EULALICA, PENSAMIENTO LOGICO REFERENCIAL CON EL TEMA LABORAL, CONTENIDO SIN DELIRIOS, NI OTRAS IDEAS PATOLÓGICAS, NIEGA ALTERACIONES SENSORPERCEPTIVAS. CONDUCTA MOTORA NORMOBÚLICA. INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN EN CONSTRUCCION. JUICIO DEBILITADO.
PLAN DE MANEJO	ESCITALOPRAM TAB 20 MG TOMAR UNA TABLETA A LAS 8 AM Y MEDIA A LAS 2 PM QUETIAPINA TABLETA X 25 MG TOMAR VO 1 TAB NOCHE CONTROL EN 1 MES PSIQUIATRIA PSICOTERAPIA POR PSCOLOGIA CLINICA

3. La Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución No. 180816 de 2022, reglamentó el teletrabajo para dicha entidad y determinó que (PDF 017):

RESOLUCIÓN NÚMERO 180816 DE 2022
“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TELETRABAJO EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, los Decretos Nacionales 1083 de 2015 y 648 de 2017, los Decretos Distritales 101 de 2004 y 672 de 2018, y,
(...)

ARTÍCULO 3. MODALIDAD DE TELETRABAJO: Los (as) servidores (as) públicos (as) autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad, para teletrabajar, lo harán bajo las siguientes modalidades.

Teletrabajo suplementario:

• Primera Modalidad:	Dos (2) días en el lugar de residencia, tres (3) días en las instalaciones de la Entidad.
• Segunda Modalidad:	Tres (3) días en el lugar de residencia, dos (2) días en las instalaciones de la Entidad.

Teletrabajo autónomo:

• Primera Modalidad:	Cuatro (4) días en el lugar de residencia, un (1) día en las instalaciones de la Entidad.
• Segunda Modalidad:	Cinco (5) días en el lugar de residencia.

PARÁGRAFO 1. La modalidad de “Autónomo”, procede en casos o ante circunstancias especiales y de conformidad con los criterios de prioridad señalados en el artículo 5° del presente acto administrativo, previa revisión y evaluación por parte del Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Teletrabajo.

PARÁGRAFO 2. La modalidad de teletrabajo que se aplique a cada servidor será determinada por el jefe inmediato atendiendo las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones que desempeña el servidor y la misionalidad de la dependencia.

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN: El empleado (a) público (a) interesado en postularse a la modalidad de Teletrabajo podrá hacerlo en cualquier tiempo allegando a la Dirección de Talento Humano el formato PA02-PR11-F01 denominado “*Formato Postulación Teletrabajo*” debidamente diligenciado, a fin de iniciar el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en la Circular 032 de 2021, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Entidad realizará como mínimo dos (2) convocatorias anuales.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA TELETRABAJAR EN MODALIDAD AUTÓNOMA: Las solicitudes para postularse a la modalidad de Teletrabajo autónomo serán revisadas y valoradas de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

1. Personas con comorbilidades.
2. Personas en condición de discapacidad.
3. Personas con movilidad reducida.
4. Mujeres lactantes o gestantes.
5. Madres o padres cabeza de familia.
6. Quienes tengan a sus hijos, padres, cónyuge o compañero (a) permanente en condición de discapacidad.
7. Personas que sean cuidadores de menores de edad o adultos mayores.
8. Personas que tengan indicaciones médicas especiales.
9. Personas que se encuentren en situación de desplazamiento forzado.
10. Quienes sean víctimas de violencia de género.
11. Quienes residan por fuera del perímetro urbano de la ciudad.
12. Quienes desempeñen funciones que no requieran presencialidad.

PARÁGRAFO. La priorización contenida en el presente artículo no excluye la posibilidad de que los empleados (as) públicos (as) que no se encuentren en ninguna de las condiciones enlistadas, puedan postularse para teletrabajar en modalidad autónoma.
(...)

4. El 28 de febrero de 2024 la accionada le informó a la señora Yuli Karina, que su postulación para ser teletrabajadora solo puede ser aprobada previo acuerdo con su jefe inmediato (PDF 003):

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202461200586912

Cordial saludo,

De acuerdo a la situación descrita mediante el radicado 202461200586912 del 09 de febrero de 2024, la Dirección de Talento Humano informa que la postulación para ser teletrabajadora solo podrá ser aprobada previo acuerdo con el jefe inmediato, quien debe garantizar en todo momento que el teletrabajo no afecte la prestación del servicio o el cumplimiento de las funciones del servidor dentro de la dependencia. En ese sentido se recomienda llegar a un acuerdo con su jefe inmediato frente al teletrabajo autónomo, quien, sin embargo, en ningún caso está obligado a otorgarlo.

No obstante, frente a la situación de salud mencionada, se procederá a informar al Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo para su conocimiento y respectiva atención.

Analizados los medios de convicción aportados al plenario, se deduce que la salvaguarda suplicada por la activante en lo que respecta a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud e igualdad en condiciones justas y equitativas, en conexidad a la vida y al trabajo en condiciones dignas y justas no está llamada a prosperar, por cuanto la entidad convocada Secretaria Distrital de Movilidad De Bogotá D.C. no vulneró dichas garantías constitucionales, ya que su decisión de no otorgarle la condición de teletrabajo en casa de manera permanente bajo la modalidad autónoma, se ajustó al procedimiento establecido por dicha entidad en su Resolución No. 180816 de 2022 «“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TELETRABAJO EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”».

En efecto, los actos administrativos se presumen legales y ajustados a la Constitución, *«hasta tanto no sean suspendidos o declarados nulos por el juez competente; esta categorización tiene su consagración en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se entiende que aquellos nacen bajo el respeto de las garantías y prerrogativas de los administrados y están sujetos al orden jurídico que los gobiernan»*².

De acuerdo con lo anterior, en lo que respecta al derecho al debido proceso alegado por la accionante, se tiene que la Resolución No. 180816 de 2022 por medio del cual la accionada reglamentó internamente el teletrabajo, como acto administrativo, goza de la presunción de legalidad, ya que no se demostró que este haya sido suspendido o declarado nulo por el juez competente. Por tanto, las decisiones expedidas por la Secretaría Distrital de movilidad en virtud a dicha Resolución, se encuentran ajustadas a derecho.

Nótese, que la accionada en la Resolución No. 180816 de 2022, la cual es de conocimiento de la señora Yuly Karina Reyes Hernández y de su apoderado, fijó los parámetros para que los servidores públicos adscritos a dicha entidad accedieran a laborar bajo la modalidad de teletrabajo, previo cumplimiento de los criterios establecidos y de la decisión del jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio, la naturaleza de sus funciones y la misionalidad de la dependencia, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 3 de la citada resolución: *«La modalidad de teletrabajo que se aplique a cada servidor será determinada por el jefe inmediato atendiendo las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones que desempeña el servidor y la misionalidad de la dependencia»*.

² CSJ. Sala Casación Civil STC8488-2017 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Es evidente, que el presentar la solicitud de teletrabajo en cualquiera de sus modalidades, suplementario o autónomo, no otorga al empleado automáticamente el derecho para su acceso y ejecución, ya que esta decisión depende del criterio del jefe inmediato del solicitante, una vez evaluadas las necesidades del servicio, la naturaleza de sus funciones y la misionalidad de la dependencia.

Si bien la accionante, manifestó que ha realizado múltiples solicitudes ante la accionada para laborar en la modalidad de teletrabajo autónomo, sustentadas en su estado de salud, las cuales han sido rechazadas por su jefe inmediato, también lo es, que revisadas las recomendaciones médicas expedidas por el Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E., no indican expresamente que la accionante deba trabajar exclusivamente y de manera permanente desde su lugar de residencia, ya que la recomendación del médico tratante se limita a que la paciente «cambie a modalidad de teletrabajo por salud (...)», lo cual, está garantizado por la accionada de acuerdo con lo dicho en el escrito de tutela, al manifestar que «*está trabajando en casa y que su deseo es legalizar en debida forma su teletrabajo*» (PDF 004 Fl. 11)

En este punto es de advertir, que la accionada en la Resolución No. 180816 de 2022 estableció las modalidades de teletrabajo, con los días de trabajo en el lugar de residencia y en las instalaciones de la entidad, las cuales para que sean concedidas a sus empleados, sus jefes deben evaluar las necesidades del servicio, la naturaleza de sus funciones y la misionalidad de la dependencia:

Teletrabajo suplementario:	
• Primera Modalidad:	Dos (2) días en el lugar de residencia, tres (3) días en las instalaciones de la Entidad.
• Segunda Modalidad:	Tres (3) días en el lugar de residencia, dos (2) días en las instalaciones de la Entidad.
Teletrabajo autónomo:	
• Primera Modalidad:	Cuatro (4) días en el lugar de residencia, un (1) día en las instalaciones de la Entidad.
• Segunda Modalidad:	Cinco (5) días en el lugar de residencia.

Obsérvese que las decisiones surtidas en el trámite de la solicitud de teletrabajo autónomo presentada por la señora Yuly Karina Reyes Hernández, se ajustaron a lo dispuesto en la Resolución No. 180816 de 2022, por lo que no se evidencia la transgresión del derecho fundamental al debido proceso de la accionante.

Es de recordar que la Resolución No. 180816 de 2022 se presume legal y ajustada a la Constitución, que además es de conocimiento de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual se deben sujetar a las disposiciones allí consignadas.

Con relación a la protección de los derechos fundamentales a la salud e igualdad en condiciones justas y equitativas, en conexidad a la vida y al trabajo en condiciones dignas y justas de la accionante, debe decirse que de los hechos y las pruebas aportadas no se acreditó su trasgresión por la accionada.

DESICIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por **YULY KARINA REYES HERNANDEZ** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVIIIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Si no fuere impugnada esta decisión. REMITIR las presentes diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

Firmado Por:
Yeimi Alexandra Vídales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb83ca508977fd7cff9a80e3680fde729d5ed5af56005ac9da79a01ae6bc1857**

Documento generado en 23/04/2024 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Respuesta derecho de petición SIM 1762667288

Diana Mayerli Mendez <Diana.Mendez1@icbf.gov.co>

Lun 12/07/2021 2:08 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Celso Camargo Ruiz <Jose.Camargo@icbf.gov.co>

Bogotá 9 de Julio 2021

Señores:

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C

Juez: **CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**

Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF.: PROCESO No. 2019-00393**DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN**

DDTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA, Progenitora y representante legal de las menores Yoly Paola, Yuly Alexandra y Heidy Yulieth Garcés Abella.

DDDA: YEIMY ANDREA GARCÉS CASTRO.

Cordial Saludo:

En mi calidad de coordinador del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del ICBF, en respuesta a su solicitud de asignar a funcionario para la diligencia de **ENTREGA COMISIONADA** de bien inmueble programada, solicito se brinde la fecha para la cual se llevara a cabo la diligencia.

Agradezco informar cualquier cambio respecto a la fecha y hora de la diligencia.

Con lo anterior doy respuesta a su solicitud.

Cordialmente;

OSCAR JAVIER PEÑA CASTILLO
Coordinador

Cordialmente,

Diana Mayerli Mendez

Profesional universitario

Lider SIM – Relación con el Ciudadano

Centro Zonal Rafael Uribe Uribe

Kra 21 No 24 18

Telefono: 4377630 Ext 144005

Barrio: Olaya

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



BIENESTAR
FAMILIAR

Síguenos en:

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

20011128537

Formulario No.

2020201041609175009

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXSX	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social YEIMY ANDREA GARCES CASTRO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 52965992	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 52965992			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	135,782,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	774,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		298,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	476,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	476,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	476,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	48,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	428,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	428,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 29/07/2020 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333014901255	
NOMBRES Y APELLIDOS YEIMY ANDREA GARCES CASTRO		VALOR PAGADO: 428,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
52965992		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19012274213

Formulario No.

2019201041621550672

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXSX	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social YULY ABELLA YULY ALEXANDRA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1000590512	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 1000590512			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	114,859,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	643,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		206,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	437,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	437,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	437,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	437,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	437,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 21/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333013972944	
NOMBRES Y APELLIDOS YULY ABELLA YULY ALEXANDRA		VALOR PAGADO: 437,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
1000590512		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

18012202040

Formulario No.

2018201041623432229

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXS	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social MARIA LUZ CASTRO QUIZONEZ		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 23729803	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 23729803			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	125,461,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	715,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		335,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	380,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	380,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	380,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	380,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	380,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 14/06/2018 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333012895711	
NOMBRES Y APELLIDOS MARIA LUZ CASTRO QUIZONEZ		VALOR PAGADO: 380,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
23729803		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO No. **11001-40-03-022-2019-00393-00.**

DEMANDANTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA en representación de la menor
HEIDY YULIETH GARCES ABELLA.

DEMANDADA: YEIMY ANDREA GARCES CASTRO

JAIRO ORTEGATE BECERRA, persona mayor de edad conocido en auto, respetuosamente acudo a su despacho en cumplimiento al auto de fecha 22 de junio de 2021, donde dispone:

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la licencia o autorización para disponer del bien de la menor Heidy Yulieth Garcés Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P, para lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta del bien del menor.

El señor HENRY GARCES PINILLA, padre de las niñas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, HEIDY YULIETH GARCES ABELLA y YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, falleció el 13 de marzo de 2012. Mediante SENTENCIA DE SUCESIÓN INTESTADA proferida por el Juzgado Cuarto 4 de Familia de Bogotá de fecha 13 de diciembre de 2017, dentro del PROCESO No. 2016-1015, les fue adjudicado unas partidas en la cual se encuentra: apartamento ubicado en la calle 167 No. 51-40 Interior. 20 apartamento 102 de la Urbanización Granada Norte. Objeto del litigio.

Este apartamento está relacionado en la presente demanda el cual les fue repartido en porcentajes así:

GARCES ABELLA HEIDY YULIETH	28.6056%
GARCES ABELLA YOLY PAOLA	29.7056%
GARCES ABELLA YULY ALEXANDRA	29.7056%
GARCES CASTRO YEIMY ANDREA	11.9832%

A partir de la fecha de fallecimiento del señor HENRY GARCES PINILLA, la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, sin contar con la aprobación de las herederas GARCES ABELLA, dispuso habitar el inmueble, no permitiendo el acceso ni disfrute del mismo, razón por la cual conllevó a la señora YOLANDA ABELLA MAHECHA, Representante Legal de las herederas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, y HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, a

presentar demanda de proceso divisorio en contra de la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, por la forma tan abrupta como dejó el apartamento llevando a su descuido y tal vez ruina total como se puede observar en la diligencia de secuestro en informe allegado a su despacho por el secuestre JORGE MATIZ, realizada el día 24 de febrero de 2021. Además, la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, descuido totalmente el apartamento, sin pagar: IMPUESTO PREDIAL correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, cancelados por la señora YOLANDA ABELLA MAHECHA, de la cual anexo copia de los respectivos pagos. De otra parte, es de aclarar que a la fecha se desconoce los gastos correspondientes a los servicios públicos de AGUA, LUZ y GAS, así como los costos de administración.

Así mismo, me permito informar que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA actualmente cuenta con **SUSTITUCION DE PENSIÓN** de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) correspondiente al 16.666 % de la ASIGNACION que devengaba su señor padre HENRY GARCES PINILLA, (q.e.p.d.), por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.) MCTE al igual que sus hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, y YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA. en porcentaje equivalente al 16.666% para cada una.

Finalmente, informo al despacho que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, actualmente goza de servicios médicos de **Sanidad de la Policía Nacional** en su condición de heredera del causante señor HENRY GARCES PINILLA. (q.e.p.d).

La menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, actualmente cursa cuarto (4) grado de primaria en el COLEGIO RESTREPO MILLAN de la ciudad de Bogotá, y para el cumplimiento en la educación se requiere continuar con los siguientes gastos:

UNIFORMES

DIARIO: Se compone de. Jardinera, Saco, Camisa, Medias y Zapatos.

EDUCACIÓN FÍSICA: Se compone de: Camiseta, Pantalóneta, Medias, Tenis y Sudadera.

Lista de ingreso al colegio y otros gastos generados en el diario vivir.

- Cuadernos.
- Lápices, Borrador, Tajalápiz.
- Colores.
- Papel Higiénico.
- Onces.
- Transporte Ida y Regreso.
- Alimentación.
- Computador.

- Internet (Para clase virtual y para la consulta de las tareas).
- También necesita de los siguientes servicios: Agua, Luz, Teléfono, Internet y Gas.
- En algunas materias le solicitan libros.
- Elementos de aseo personal y para el hogar.
- Vestuario particular – Ropa y Calzado.
- Recreación de acuerdo con las medidas de bioseguridad.
- Pago del Impuesto Predial.
- Otros gastos que se presentan en cualquier hogar: Papelería, Mantenimiento del Computador, Plomero, etc.

Así las cosas, respecto al remate dentro del proceso divisorio correspondiente al porcentaje de **HEIDY YULIETH GARCES ABELLA**, no se puede considerar que se le está afectando o vulnerando el derecho en su condición de vendedora, puesto que con lo descrito a continuación se puede notar que ella posee otros bienes y además no está siendo desamparada en ningún momento por su Representante Legal y progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA.

Las hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, y YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, mayores de edad, no se oponen ni han hecho oposición para que se efectúe este remate y venta del bien en razón a que también están siendo afectadas por la negligencia y actitud por parte de la demandada YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, quien a pesar de haber convocado a audiencia de conciliación con las herederas GARCES ABELLA, sus pretensiones fueron exageradas con el propósito de no entregar el bien inmueble y dilatar el proceso.

Cabe anotar que las hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA Mayores de edad (19 años) y HEIDY YULIETH GARCES ABELLA menor de edad (9 años), representada por su progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA, **son propietarias del bien inmueble (casa)** ubicada en la Calle 50 C sur No. 12 C 14, de la ciudad de Bogotá, donde actualmente residen bajo la tutoría de su progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA.

Finalmente informo al despacho que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, también hace parte como **propietaria del inmueble - lote en porcentaje del 33.3333%** que se encuentra ubicado en la vereda Chimbi del municipio Melgar, el cual se identifica así: Un lote de terreno ubicado en AREA rural “LAS BRISAS” en el Municipio de Melgar – Tolima, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 366-34276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, comprendido dentro de los linderos por el NORTE en extensión de sesenta y cinco cuarenta y cinco metros (65.45 Mts) limita con parte del predio villa Natalia adjudicado en esta partición a CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS, servidumbre vehicular de 4.60 Mtrs de ancho; por el SUR, en longitud de sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros (65.45 Mts), colinda con predio que es o fue de QUERUBIN CORTES MORA; POR EL oriente en distancia de treinta y siete metros (37.00 Mtrs)

linda con el predio las BRISAS adjudicado en esta partición a LUIS ALFREDO CACERES LIZARAZO, por el OCCIDENTE en línea de treinta y siete metros limita con GLADYS CORTES MORA y encierra.

De acuerdo con el contenido descrito en la Escritura Pública No. 1445 de fecha 14 de septiembre de 2000 de la Notaria de Melgar-Tolima. (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 1325 de fecha 21-10-1995 de la Notaria de Melgar - Tolima).

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 408 del C.G.P. solicito del Despacho:

1. Respetuosamente de su señoría se digne conceder Licencia Judicial a fin de que se continúe con el proceso divisorio que cursa en su despacho en lo que corresponde a la menor **HEIDY YULIETH GARCES ABELLA. en porcentaje del 28.6056%.**
2. Al fallecimiento del señor HENRY GARCES PINILLA, ocurrido el 13 de marzo de 2012, la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA nació en forma póstuma el 7 de mayo de 2012.
3. En el JUZGADO 4 DE FAMILIA BOGOTA, se adelantó el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Radicado No. 2016-1015 con fecha 13 de diciembre de 2017, se profirió SENTENCIA, adjudicando el inmueble ubicado en la calle 167 No. 51-40 Interior. 20 apartamento 102 de la URBANIZACIÓN GRANADA NORTE objeto del litigio. A las referidas herederas.
4. La señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, pretendiendo desconocer la providencia judicial emitida por el JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTA, se posesiono del bien generando problemas con los comuneros negándoles la entrada, causando daño físico al inmueble, no pagando los impuestos, servicios públicos y gastos de administración.
5. Es necesario efectuar la venta en remate del inmueble ya que está generando gastos inoficiosos, como detrimento al bien de lo cual la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO se niega a cancelar los rubros correspondientes a los conceptos que genera el inmueble, ya que su porcentaje es inferior **(11.9832%)**, con respecto al de la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA.
6. En evidencia que reposa en su despacho mediante diligencia de secuestre del día 24 de febrero de 2021, se puede apreciar los daños y el deterioro que presenta el inmueble.

7. Solicito a su despacho acceder a la presente petición en razón a que también se requiere el cambio de colegio de la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, para el mejoramiento de su calidad de vida.

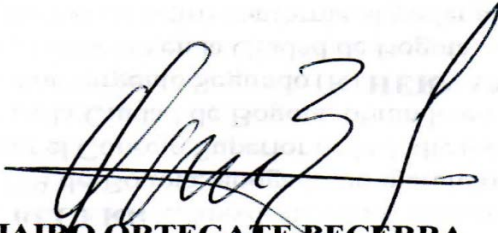
Por lo anterior, la presente solicitud de Licencia Judicial la elevo a fin de poder continuar con lo solicitado dentro del proceso, ya que el bien objeto de litigio presenta ruina, ocasionando gastos inoficiosos, que afectan los intereses de la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, como de sus hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA y YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA.

ANEXO:

- Impuesto predial años 2018. 2019 y 2020.
- Certificación expedida por la administración del conjunto el día 2 de septiembre de 2020.

Del señor Juez

Atentamente,



JAIRO ORTEGATE BECERRA
C. C. No. 19.319.279 de Bogotá
T. P. No. 161.901 del C. S. de la J.
Carrera 7 A No. 30 F – 12 Sur Bogotá.
jairortegate@hotmail.com

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE I

NIT: 800.091.439-0

CALLE 167 # 51-40, BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito, WILLIAM PARDO LESMES, identificado con la cédula de ciudadanía # 11.297.836, en mi calidad de Administrador y Representante legal de Agrupación de vivienda Granada Norte I, expido la siguiente CERTIFICACIÓN DE DEUDA, conforme a la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento descrito a continuación, ubicado en la Calle 167 # 51- 40, del mencionado conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Es importante precisar que los intereses sobre deudas vencidas han sido calculados con base en los valores adeudados por concepto de expensas comunes, con expresa exclusión de sanciones y gastos de cobranza, a la tasa máxima de interés permitido por la ley 675 de 2001, debidamente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. Certifica igualmente que la información contenida en esta certificación corresponde de manera fidedigna con los datos reflejados por el sistema de contabilidad de nuestra copropiedad.

APTO: 20,102

PROPIETARIO: MARIA LUZ CASTRO QUIÑONES

Y Demas deudores solidarios

FECHA DE CORTE: SEPTIEMBRE 1 DE 2020

RESUMEN DE LA DEUDA CONSOLIDADA	
Por Expensas comunes	\$ 1,127,000
Por Intereses sobre deudas vencidas	\$ 101,359
Por Sanciones	\$ -
Por Gastos de cobranza	\$ -
TOTAL ADEUDADO ==>	\$ 1,228,359

Anexo: Estado de cuenta por expensas comunes

Agrupación de vivienda
"GRANADA NORTE"
AGRUPACIÓN I
ADMINISTRADOR
WILLIAM PARDO LESMES

Administrador y Representante legal

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE I

NIT: 800.091.439-0

CALLE 167 # 51-40, BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito, WILLIAM PARDO LESMES, identificado con la cédula de ciudadanía # 11.297.836, en mi calidad de Administrador y Representante legal de Agrupación de vivienda Granada Norte I, expido la siguiente CERTIFICACIÓN DE DEUDA, conforme a la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento descrito a continuación, ubicado en la Calle 167 # 51- 40, del mencionado conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Es importante precisar que los intereses sobre deudas vencidas han sido calculados con base en los valores adeudados por concepto de expensas comunes, con expresa exclusión de sanciones y gastos de cobranza, a la tasa máxima de interés permitido por la ley 675 de 2001, debidamente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. Certifica igualmente que la información contenida en esta certificación corresponde de manera fidedigna con los datos reflejados por el sistema de contabilidad de nuestra copropiedad.

APTO: 20,102

PROPIETARIO: MARIA LUZ CASTRO QUIÑONES

Y Demas deudores solidarios

FECHA DE CORTE: SEPTIEMBRE 1 DE 2020

RESUMEN DE LA DEUDA CONSOLIDADA	
Por Expensas comunes	\$ 1,127,000
Por Intereses sobre deudas vencidas	\$ 101,359
Por Sanciones	\$ -
Por Gastos de cobranza	\$ -
TOTAL ADEUDADO ==>	\$ 1,228,359

Anexo: Estado de cuenta por expensas comunes

Agrupación de vivienda
"GRANADA NORTE"
AGRUPACIÓN
ADMINISTRADOR
WILLIAM PARDO LESMES

Administrador y Representante legal

RESPUESTA AUTO FECHA 22 DE JUNIO DD 2021

Soporte Tecnico <jairortegate@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA AUTO 22 DE JUNIO 21HEIDY YULIETH.pdf; apto 2018.pdf; apto 2019.pdf; apto 2020.pdf; CERTIFICACION DEUDA 20-102.pdf;

PROCESO DIVISORIO No. 2019-0393.

DEMANDANDANTE YOLANDA ABELLA MAHECHA Representante Legal.

DEMANDADA YEIMY ANDREA GARCES CASTRO.

DANDO RESPUESTA AL AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021. Y SOLICITUD LICENCIA JUDICIAL DE VENTA.

Atentamente,

JAIRO ORTEGATE BECERRA

Apoderado parte demandante.

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO No. **11001-40-03-022-2019-00393-00.**

DEMANDANTE: YOLANDA ABELLA MAHECHA en representación de la menor
HEIDY YULIETH GARCES ABELLA.

DEMANDADA: YEIMY ANDREA GARCES CASTRO

JAIRO ORTEGATE BECERRA, persona mayor de edad conocido en auto, respetuosamente acudo a su despacho en cumplimiento al auto de fecha 22 de junio de 2021, donde dispone:

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la licencia o autorización para disponer del bien de la menor Heidy Yulieth Garcés Abella identificada con Registro Civil No. 1.021.400.178, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P, para lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta del bien del menor.

El señor HENRY GARCES PINILLA, padre de las niñas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, HEIDY YULIETH GARCES ABELLA y YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, falleció el 13 de marzo de 2012. Mediante SENTENCIA DE SUCESIÓN INTESTADA proferida por el Juzgado Cuarto 4 de Familia de Bogotá de fecha 13 de diciembre de 2017, dentro del PROCESO No. 2016-1015, les fue adjudicado unas partidas en la cual se encuentra: apartamento ubicado en la calle 167 No. 51-40 Interior. 20 apartamento 102 de la Urbanización Granada Norte. Objeto del litigio.

Este apartamento está relacionado en la presente demanda el cual les fue repartido en porcentajes así:

GARCES ABELLA HEIDY YULIETH	28.6056%
GARCES ABELLA YOLY PAOLA	29.7056%
GARCES ABELLA YULY ALEXANDRA	29.7056%
GARCES CASTRO YEIMY ANDREA	11.9832%

A partir de la fecha de fallecimiento del señor HENRY GARCES PINILLA, la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, sin contar con la aprobación de las herederas GARCES ABELLA, dispuso habitar el inmueble, no permitiendo el acceso ni disfrute del mismo, razón por la cual conllevó a la señora YOLANDA ABELLA MAHECHA, Representante Legal de las herederas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, y HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, a

presentar demanda de proceso divisorio en contra de la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, por la forma tan abrupta como dejó el apartamento llevando a su descuido y tal vez ruina total como se puede observar en la diligencia de secuestro en informe allegado a su despacho por el secuestre JORGE MATIZ, realizada el día 24 de febrero de 2021. Además, la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, descuido totalmente el apartamento, sin pagar: IMPUESTO PREDIAL correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, cancelados por la señora YOLANDA ABELLA MAHECHA, de la cual anexo copia de los respectivos pagos. De otra parte, es de aclarar que a la fecha se desconoce los gastos correspondientes a los servicios públicos de AGUA, LUZ y GAS, así como los costos de administración.

Así mismo, me permito informar que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA actualmente cuenta con **SUSTITUCION DE PENSIÓN** de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) correspondiente al 16.666 % de la ASIGNACION que devengaba su señor padre HENRY GARCES PINILLA, (q.e.p.d.), por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.) MCTE al igual que sus hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, y YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA. en porcentaje equivalente al 16.666% para cada una.

Finalmente, informo al despacho que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, actualmente goza de servicios médicos de **Sanidad de la Policía Nacional** en su condición de heredera del causante señor HENRY GARCES PINILLA. (q.e.p.d).

La menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, actualmente cursa cuarto (4) grado de primaria en el COLEGIO RESTREPO MILLAN de la ciudad de Bogotá, y para el cumplimiento en la educación se requiere continuar con los siguientes gastos:

UNIFORMES

DIARIO: Se compone de. Jardinera, Saco, Camisa, Medias y Zapatos.

EDUCACIÓN FÍSICA: Se compone de: Camiseta, Pantalóneta, Medias, Tenis y Sudadera.

Lista de ingreso al colegio y otros gastos generados en el diario vivir.

- Cuadernos.
- Lápices, Borrador, Tajalápiz.
- Colores.
- Papel Higiénico.
- Onces.
- Transporte Ida y Regreso.
- Alimentación.
- Computador.

- Internet (Para clase virtual y para la consulta de las tareas).
- También necesita de los siguientes servicios: Agua, Luz, Teléfono, Internet y Gas.
- En algunas materias le solicitan libros.
- Elementos de aseo personal y para el hogar.
- Vestuario particular – Ropa y Calzado.
- Recreación de acuerdo con las medidas de bioseguridad.
- Pago del Impuesto Predial.
- Otros gastos que se presentan en cualquier hogar: Papelería, Mantenimiento del Computador, Plomero, etc.

Así las cosas, respecto al remate dentro del proceso divisorio correspondiente al porcentaje de **HEIDY YULIETH GARCES ABELLA**, no se puede considerar que se le está afectando o vulnerando el derecho en su condición de vendedora, puesto que con lo descrito a continuación se puede notar que ella posee otros bienes y además no está siendo desamparada en ningún momento por su Representante Legal y progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA.

Las hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, y YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA, mayores de edad, no se oponen ni han hecho oposición para que se efectúe este remate y venta del bien en razón a que también están siendo afectadas por la negligencia y actitud por parte de la demandada YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, quien a pesar de haber convocado a audiencia de conciliación con las herederas GARCES ABELLA, sus pretensiones fueron exageradas con el propósito de no entregar el bien inmueble y dilatar el proceso.

Cabe anotar que las hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA, YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA Mayores de edad (19 años) y HEIDY YULIETH GARCES ABELLA menor de edad (9 años), representada por su progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA, **son propietarias del bien inmueble (casa)** ubicada en la Calle 50 C sur No. 12 C 14, de la ciudad de Bogotá, donde actualmente residen bajo la tutoría de su progenitora YOLANDA ABELLA MAHECHA.

Finalmente informo al despacho que la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, también hace parte como **propietaria del inmueble - lote en porcentaje del 33.3333%** que se encuentra ubicado en la vereda Chimbi del municipio Melgar, el cual se identifica así: Un lote de terreno ubicado en AREA rural “LAS BRISAS” en el Municipio de Melgar – Tolima, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 366-34276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, comprendido dentro de los linderos por el NORTE en extensión de sesenta y cinco cuarenta y cinco metros (65.45 Mts) limita con parte del predio villa Natalia adjudicado en esta partición a CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS, servidumbre vehicular de 4.60 Mtrs de ancho; por el SUR, en longitud de sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros (65.45 Mts), colinda con predio que es o fue de QUERUBIN CORTES MORA; POR EL oriente en distancia de treinta y siete metros (37.00 Mtrs)

linda con el predio las BRISAS adjudicado en esta partición a LUIS ALFREDO CACERES LIZARAZO, por el OCCIDENTE en línea de treinta y siete metros limita con GLADYS CORTES MORA y encierra.

De acuerdo con el contenido descrito en la Escritura Pública No. 1445 de fecha 14 de septiembre de 2000 de la Notaria de Melgar-Tolima. (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 1325 de fecha 21-10-1995 de la Notaria de Melgar - Tolima).

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 408 del C.G.P. solicito del Despacho:

1. Respetuosamente de su señoría se digne conceder Licencia Judicial a fin de que se continúe con el proceso divisorio que cursa en su despacho en lo que corresponde a la menor **HEIDY YULIETH GARCES ABELLA. en porcentaje del 28.6056%.**
2. Al fallecimiento del señor HENRY GARCES PINILLA, ocurrido el 13 de marzo de 2012, la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA nació en forma póstuma el 7 de mayo de 2012.
3. En el JUZGADO 4 DE FAMILIA BOGOTA, se adelantó el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Radicado No. 2016-1015 con fecha 13 de diciembre de 2017, se profirió SENTENCIA, adjudicando el inmueble ubicado en la calle 167 No. 51-40 Interior. 20 apartamento 102 de la URBANIZACIÓN GRANADA NORTE objeto del litigio. A las referidas herederas.
4. La señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO, pretendiendo desconocer la providencia judicial emitida por el JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTA, se posesiono del bien generando problemas con los comuneros negándoles la entrada, causando daño físico al inmueble, no pagando los impuestos, servicios públicos y gastos de administración.
5. Es necesario efectuar la venta en remate del inmueble ya que está generando gastos inoficiosos, como detrimento al bien de lo cual la señora YEIMY ANDREA GARCES CASTRO se niega a cancelar los rubros correspondientes a los conceptos que genera el inmueble, ya que su porcentaje es inferior **(11.9832%)**, con respecto al de la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA.
6. En evidencia que reposa en su despacho mediante diligencia de secuestre del día 24 de febrero de 2021, se puede apreciar los daños y el deterioro que presenta el inmueble.

7. Solicito a su despacho acceder a la presente petición en razón a que también se requiere el cambio de colegio de la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, para el mejoramiento de su calidad de vida.

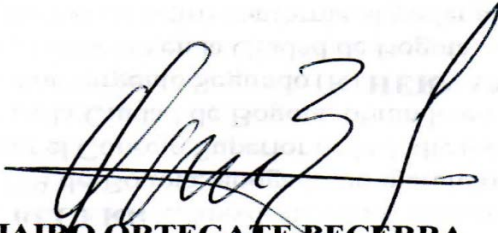
Por lo anterior, la presente solicitud de Licencia Judicial la elevo a fin de poder continuar con lo solicitado dentro del proceso, ya que el bien objeto de litigio presenta ruina, ocasionando gastos inoficiosos, que afectan los intereses de la menor HEIDY YULIETH GARCES ABELLA, como de sus hermanas YOLY PAOLA GARCES ABELLA y YULY ALEXANDRA GARCES ABELLA.

ANEXO:

- Impuesto predial años 2018. 2019 y 2020.
- Certificación expedida por la administración del conjunto el día 2 de septiembre de 2020.

Del señor Juez

Atentamente,



JAIRO ORTEGATE BECERRA
C. C. No. 19.319.279 de Bogotá
T. P. No. 161.901 del C. S. de la J.
Carrera 7 A No. 30 F – 12 Sur Bogotá.
jairortegate@hotmail.com

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

18012202040

Formulario No.

2018201041623432229

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXSX	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social MARIA LUZ CASTRO QUIZONEZ		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 23729803	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 23729803			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	125,461,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	715,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		335,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	380,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	380,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	380,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	380,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	380,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 14/06/2018 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333012895711	
NOMBRES Y APELLIDOS MARIA LUZ CASTRO QUIZONEZ		VALOR PAGADO: 380,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
23729803		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19012274213

Formulario No.

2019201041621550672

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXSX	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social YULY ABELLA YULY ALEXANDRA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1000590512	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 1000590512			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	114,859,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	643,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		206,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	437,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	437,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	437,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	437,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	437,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 21/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333013972944	
NOMBRES Y APELLIDOS YULY ABELLA YULY ALEXANDRA		VALOR PAGADO: 437,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
1000590512		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

20011128537

Formulario No.

2020201041609175009

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0117OXSX	2. Matrícula Inmobiliaria 050N00939316	3. Cédula Catastral 167 48 1 40	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 167 51 40 IN 20 AP 102			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 56.50	7. Área construida en metros 69.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social YEIMY ANDREA GARCES CASTRO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 52965992	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 52965992			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	135,782,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	774,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		298,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	476,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	476,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	476,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	48,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	428,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	428,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 29/07/2020 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 023333014901255	
NOMBRES Y APELLIDOS YEIMY ANDREA GARCES CASTRO		VALOR PAGADO: 428,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
52965992		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE I

NIT: 800.091.439-0

CALLE 167 # 51-40, BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito, WILLIAM PARDO LESMES, identificado con la cédula de ciudadanía # 11.297.836, en mi calidad de Administrador y Representante legal de Agrupación de vivienda Granada Norte I, expido la siguiente CERTIFICACIÓN DE DEUDA, conforme a la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento descrito a continuación, ubicado en la Calle 167 # 51- 40, del mencionado conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Es importante precisar que los intereses sobre deudas vencidas han sido calculados con base en los valores adeudados por concepto de expensas comunes, con expresa exclusión de sanciones y gastos de cobranza, a la tasa máxima de interés permitido por la ley 675 de 2001, debidamente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. Certifica igualmente que la información contenida en esta certificación corresponde de manera fidedigna con los datos reflejados por el sistema de contabilidad de nuestra copropiedad.

APTO: 20,102

PROPIETARIO: MARIA LUZ CASTRO QUIÑONES

Y Demas deudores solidarios

FECHA DE CORTE: SEPTIEMBRE 1 DE 2020

RESUMEN DE LA DEUDA CONSOLIDADA	
Por Expensas comunes	\$ 1,127,000
Por Intereses sobre deudas vencidas	\$ 101,359
Por Sanciones	\$ -
Por Gastos de cobranza	\$ -
TOTAL ADEUDADO ==>	\$ 1,228,359

Anexo: Estado de cuenta por expensas comunes

Agrupación de vivienda
"GRANADA NORTE"
AGRUPACIÓN I
ADMINISTRADOR
WILLIAM PARDO LESMES

Administrador y Representante legal

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE I

NIT: 800.091.439-0

CALLE 167 # 51-40, BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito, WILLIAM PARDO LESMES, identificado con la cédula de ciudadanía # 11.297.836, en mi calidad de Administrador y Representante legal de Agrupación de vivienda Granada Norte I, expido la siguiente CERTIFICACIÓN DE DEUDA, conforme a la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento descrito a continuación, ubicado en la Calle 167 # 51- 40, del mencionado conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Es importante precisar que los intereses sobre deudas vencidas han sido calculados con base en los valores adeudados por concepto de expensas comunes, con expresa exclusión de sanciones y gastos de cobranza, a la tasa máxima de interés permitido por la ley 675 de 2001, debidamente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. Certifica igualmente que la información contenida en esta certificación corresponde de manera fidedigna con los datos reflejados por el sistema de contabilidad de nuestra copropiedad.

APTO: 20,102

PROPIETARIO: MARIA LUZ CASTRO QUIÑONES

Y Demas deudores solidarios

FECHA DE CORTE: SEPTIEMBRE 1 DE 2020

RESUMEN DE LA DEUDA CONSOLIDADA	
Por Expensas comunes	\$ 1,127,000
Por Intereses sobre deudas vencidas	\$ 101,359
Por Sanciones	\$ -
Por Gastos de cobranza	\$ -
TOTAL ADEUDADO ==>	\$ 1,228,359

Anexo: Estado de cuenta por expensas comunes

Agrupación de vivienda
"GRANADA NORTE"
AGRUPACIÓN I
ADMINISTRADOR
WILLIAM PARDO LESMES

Administrador y Representante legal

RESPUESTA AUTO FECHA 22 DE JUNIO DE 2021

Soporte Tecnico <jairortegate@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

CERTIFICACION DEUDA 20-102.pdf; apto 2020.pdf; apto 2019.pdf; apto 2018.pdf; RESPUESTA AUTO 22 DE JUNIO 21HEIDY YULIETH.pdf;

PROCESO DIVISORIO No. 2019-0393.

DEMANDANDANTE YOLANDA ABELLA MAHECHA Representante Legal.

DEMANDADA YEIMY ANDREA GARCES CASTRO.

DANDO RESPUESTA AL AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021. Y SOLICITUD LICENCIA JUDICIAL DE VENTA.

Atentamente,

JAIRO ORTEGATE BECERRA

Apoderado parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Proceso No. 2019-393
Bogotá D.C., 30-7-2021

Se ingresa el proceso de la referencia, con solicitud fijar fecha diligencia y con solicitud de licencia judicial.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021

Divisorio – ordena oficial

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00393-00

Mediante auto anterior, se adoptó una medida de control de legalidad a través de la cual previo a continuar con el trámite de rigor era necesario que la parte actora allegara la licencia o autorización previa para disponer el bien de la menor de edad e igualmente se ordenó la citación del defensor de familiar acorde con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

En cumplimiento de lo ordenado, la parte actora allegó documentación y solicitud para la concesión de la licencia judicial, la cual se incorporará al expediente y correrá traslado a la demandada una vez se notifique el defensor de familia.

Aunado a ello, el Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del ICBF solicitó se le informara la fecha en la cual se llevaría a cabo la entrega comisionada. No obstante, el despacho evidencia que existe una confusión entre lo ordenado por el juzgado y lo referido por el defensor de familia, dado que en el presente asunto no se encuentra en trámite una diligencia de entrega como de manera desacertada fue interpretado.

En el sub examine se pretende la división de un bien inmueble en el cual una menor de edad tiene la calidad de propietaria, por consiguiente, es necesario en aplicación a lo dispuesto en el artículo 408 del CGP adelantar una licencia previa en la cual se evaluará la necesidad y conveniencia de la venta o división del predio.

Sin embargo, al encontrarse involucrada una menor de edad en numeral 11° del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 establece que el defensor de familia debe intervenir en defensa de los derechos de los niños cuando se discutan derechos de estos, razón por la cual lo procedente en este caso es la notificación del defensor de familia para que intervenga en el presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena que por secretaria se le aclara al Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del ICBF que lo procedente en este asunto, es que se designe un defensor de familia para que se notifique del asunto en



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuestión y ejerza sus funciones en representación de la menor de edad en el trámite de licencia previa.

Requerir al defensor de familia que sea designado para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 581 del CGP emita concepto acerca de (i) la justificación, necesidad, y destinación de la enajenación del inmueble en el presente asunto acorde con la licencia previa solicitada y (ii) conceptúe que medidas son convenientes para la protección del patrimonio del incapaz por la solicitud de enajenación del inmueble acorde con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo mencionado.

Secretaría proceda a la notificación personal de esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe remitir copia integral del expediente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 114 fijado hoy 26 de agosto de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Firmado Por: Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41912b2fdf4ea6ccf90c03d12ee22d1695d670e0e19fc10d9e57777dab14c357

Documento generado en 25/08/2021 04:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: DIVISORIO Proceso N°: 110014003022-2019-00393-00. NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020. DIVISORIO NO2019-393

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/09/2021 10:48 AM

Para: Diana.Mendez1@icbf.gov.co <Diana.Mendez1@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (497 KB)

024AutoOrdenaOficiar20190039300.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020. DIVISORIO NO2019-393 DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

8 de agosto de 2021

~
Señor:

COORDINADOR CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE URIBE

DEFENSOR DE FAMILIA

Diana.Mendez1@icbf.gov.co

Ciudad

Ref.: DIVISORIO

Proceso N°: 110014003022-2019-00393-00

De YOLANDA ABELLA MAHECHA

Contra YEYMY ANDREA GARCÉS CASTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, previo a determinar la posibilidad de iniciar el incidente de desacato se **DISPONE**:

“se ordena que por secretaria se le aclara al Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del ICBF que lo procedente en este asunto, es que se designe un defensor de familia para que se notifique del asunto en cuestión y ejerza sus funciones en representación de la menor de edad en el trámite de licencia previa.

Requerir al defensor de familia que sea designado para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 581 del CGP emita concepto acerca de (i) la justificación, necesidad, y destinación de la enajenación del inmueble en el presente asunto acorde con la licencia previa solicitada y (ii) conceptúe que medidas son convenientes para la protección del patrimonio del incapaz por la solicitud de enajenación del inmueble acorde con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo mencionado.

Secretaría proceda a la notificación personal de esta providencia en los términos del artículo 8o del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe remitir copia integral del expediente.”.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Anexo: Copia del auto calendado del 25 de agosto de 2021 Y LINK DEL EXPEDIENTE.

📎 [11001400302220190039300 OFICIOS](#)

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKY
SECRETARIO

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Horario atención virtual:

12:00 pm a 1:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

4:00 pm a 5:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWltNzZy00YzgxLTk0MTktMDRiNjRlMTBhYjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia